

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 24.

Cuaderno No. 429

Año 1770.

No. de hojas útiles 49.

Autos del concurso de acreedores formado a los
bienes de D. José Castellanos, para la prelación
y pago de sus deudas.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAJ 77

DOC 1036

f 57 (+ caratula)

Causas Civiles.

Letra C. Legajo N° 163, cuaderno N° 6134.

Autos de Concurso de Acree
herederos formado á los bienes de
Joseph Castellanos:

Juez:

119

El Sr. Maestre de Campo D.
Pedro Joseph de Lanate, y Navia
Alcalde Ordinario:

Lmo. 18

Lmo. 784

Escr.

D. Martin Perez Davalos
Cheriente al & Cauido

Año:

de
1701.

[Large decorative flourish]

163
613

N.º D.º Jeph. Castellanos, a D.º Juan Antonio de Bui
 tamante y Quirano. ----- Deve Pessos.

| | | |
|---|-----------|-------------------|
| Por 3 Do. ^{as} de medias blancas de ^{da} conuandilla | } a 48p. | 444 |
| matricadas para mujer | | |
| 1. Do. ^a de ³ ^{1^{ra}} ^{2^a} ^{3^a} ^{4^a} ^{5^a} ^{6^a} ^{7^a} ^{8^a} ^{9^a} ^{10^a} ^{11^a} ^{12^a} ^{13^a} ^{14^a} ^{15^a} ^{16^a} ^{17^a} ^{18^a} ^{19^a} ^{20^a} ^{21^a} ^{22^a} ^{23^a} ^{24^a} ^{25^a} ^{26^a} ^{27^a} ^{28^a} ^{29^a} ^{30^a} ^{31^a} ^{32^a} ^{33^a} ^{34^a} ^{35^a} ^{36^a} ^{37^a} ^{38^a} ^{39^a} ^{40^a} ^{41^a} ^{42^a} ^{43^a} ^{44^a} ^{45^a} ^{46^a} ^{47^a} ^{48^a} ^{49^a} ^{50^a} ^{51^a} ^{52^a} ^{53^a} ^{54^a} ^{55^a} ^{56^a} ^{57^a} ^{58^a} ^{59^a} ^{60^a} ^{61^a} ^{62^a} ^{63^a} ^{64^a} ^{65^a} ^{66^a} ^{67^a} ^{68^a} ^{69^a} ^{70^a} ^{71^a} ^{72^a} ^{73^a} ^{74^a} ^{75^a} ^{76^a} ^{77^a} ^{78^a} ^{79^a} ^{80^a} ^{81^a} ^{82^a} ^{83^a} ^{84^a} ^{85^a} ^{86^a} ^{87^a} ^{88^a} ^{89^a} ^{90^a} ^{91^a} ^{92^a} ^{93^a} ^{94^a} ^{95^a} ^{96^a} ^{97^a} ^{98^a} ^{99^a} ^{100^a} | a 6p. | 72 |
| 2. Dofenas de medias de Leon de fiancia, 1.º ³ ^{2^o} ^{1^o} | } a 48p. | 96 |
| y 1.º blanco | | |
| 1. Do. ^a de otras negras de ³ ^{1^{ra}} ^{2^a} ^{3^a} ^{4^a} ^{5^a} ^{6^a} ^{7^a} ^{8^a} ^{9^a} ^{10^a} ^{11^a} ^{12^a} ^{13^a} ^{14^a} ^{15^a} ^{16^a} ^{17^a} ^{18^a} ^{19^a} ^{20^a} ^{21^a} ^{22^a} ^{23^a} ^{24^a} ^{25^a} ^{26^a} ^{27^a} ^{28^a} ^{29^a} ^{30^a} ^{31^a} ^{32^a} ^{33^a} ^{34^a} ^{35^a} ^{36^a} ^{37^a} ^{38^a} ^{39^a} ^{40^a} ^{41^a} ^{42^a} ^{43^a} ^{44^a} ^{45^a} ^{46^a} ^{47^a} ^{48^a} ^{49^a} ^{50^a} ^{51^a} ^{52^a} ^{53^a} ^{54^a} ^{55^a} ^{56^a} ^{57^a} ^{58^a} ^{59^a} ^{60^a} ^{61^a} ^{62^a} ^{63^a} ^{64^a} ^{65^a} ^{66^a} ^{67^a} ^{68^a} ^{69^a} ^{70^a} ^{71^a} ^{72^a} ^{73^a} ^{74^a} ^{75^a} ^{76^a} ^{77^a} ^{78^a} ^{79^a} ^{80^a} ^{81^a} ^{82^a} ^{83^a} ^{84^a} ^{85^a} ^{86^a} ^{87^a} ^{88^a} ^{89^a} ^{90^a} ^{91^a} ^{92^a} ^{93^a} ^{94^a} ^{95^a} ^{96^a} ^{97^a} ^{98^a} ^{99^a} ^{100^a} | em | 48 |
| 100. P. ^o de Britanas ³ ^{1^{ra}} ^{2^a} ^{3^a} ^{4^a} ^{5^a} ^{6^a} ^{7^a} ^{8^a} ^{9^a} ^{10^a} ^{11^a} ^{12^a} ^{13^a} ^{14^a} ^{15^a} ^{16^a} ^{17^a} ^{18^a} ^{19^a} ^{20^a} ^{21^a} ^{22^a} ^{23^a} ^{24^a} ^{25^a} ^{26^a} ^{27^a} ^{28^a} ^{29^a} ^{30^a} ^{31^a} ^{32^a} ^{33^a} ^{34^a} ^{35^a} ^{36^a} ^{37^a} ^{38^a} ^{39^a} ^{40^a} ^{41^a} ^{42^a} ^{43^a} ^{44^a} ^{45^a} ^{46^a} ^{47^a} ^{48^a} ^{49^a} ^{50^a} ^{51^a} ^{52^a} ^{53^a} ^{54^a} ^{55^a} ^{56^a} ^{57^a} ^{58^a} ^{59^a} ^{60^a} ^{61^a} ^{62^a} ^{63^a} ^{64^a} ^{65^a} ^{66^a} ^{67^a} ^{68^a} ^{69^a} ^{70^a} ^{71^a} ^{72^a} ^{73^a} ^{74^a} ^{75^a} ^{76^a} ^{77^a} ^{78^a} ^{79^a} ^{80^a} ^{81^a} ^{82^a} ^{83^a} ^{84^a} ^{85^a} ^{86^a} ^{87^a} ^{88^a} ^{89^a} ^{90^a} ^{91^a} ^{92^a} ^{93^a} ^{94^a} ^{95^a} ^{96^a} ^{97^a} ^{98^a} ^{99^a} ^{100^a} | a 5p. | 500 |
| 1 Peca de tiopelo negro de Val. ^a com com 36 ³ ^{1^{ra}} ^{2^a} ^{3^a} ^{4^a} ^{5^a} ^{6^a} ^{7^a} ^{8^a} ^{9^a} ^{10^a} ^{11^a} ^{12^a} ^{13^a} ^{14^a} ^{15^a} ^{16^a} ^{17^a} ^{18^a} ^{19^a} ^{20^a} ^{21^a} ^{22^a} ^{23^a} ^{24^a} ^{25^a} ^{26^a} ^{27^a} ^{28^a} ^{29^a} ^{30^a} ^{31^a} ^{32^a} ^{33^a} ^{34^a} ^{35^a} ^{36^a} ^{37^a} ^{38^a} ^{39^a} ^{40^a} ^{41^a} ^{42^a} ^{43^a} ^{44^a} ^{45^a} ^{46^a} ^{47^a} ^{48^a} ^{49^a} ^{50^a} ^{51^a} ^{52^a} ^{53^a} ^{54^a} ^{55^a} ^{56^a} ^{57^a} ^{58^a} ^{59^a} ^{60^a} ^{61^a} ^{62^a} ^{63^a} ^{64^a} ^{65^a} ^{66^a} ^{67^a} ^{68^a} ^{69^a} ^{70^a} ^{71^a} ^{72^a} ^{73^a} ^{74^a} ^{75^a} ^{76^a} ^{77^a} ^{78^a} ^{79^a} ^{80^a} ^{81^a} ^{82^a} ^{83^a} ^{84^a} ^{85^a} ^{86^a} ^{87^a} ^{88^a} ^{89^a} ^{90^a} ^{91^a} ^{92^a} ^{93^a} ^{94^a} ^{95^a} ^{96^a} ^{97^a} ^{98^a} ^{99^a} ^{100^a} | a 5p. 1/2 | 242 6/100 |
| 9. Alter de seda, o pelo, fino de Calabria com | } a 5p. | 483 5/100 |
| 12 lb 8/100 de bruto, y neto 12 lb 4/100 | | |
| 11. Varas de Ouzo | a 2p. | 216 |
| Pessos | | <u>4259 2/100</u> |

Impriman los Gouerneros conuenias Cienas y raron, un mil y noventa y
 cinquenta y nuebe p. avn. valbo tuerno de pluma a suma, y me de lo
 abulta del mismo Correo de mi cargo, del Curio quito a
 entregar a los ³ ^{1^{ra}} ^{2^a} ^{3^a} ^{4^a} ^{5^a} ^{6^a} ^{7^a} ^{8^a} ^{9^a} ^{10^a} ^{11^a} ^{12^a} ^{13^a} ^{14^a} ^{15^a} ^{16^a} ^{17^a} ^{18^a} ^{19^a} ^{20^a} ^{21^a} ^{22^a} ^{23^a} ^{24^a} ^{25^a} ^{26^a} ^{27^a} ^{28^a} ^{29^a} ^{30^a} ^{31^a} ^{32^a} ^{33^a} ^{34^a} ^{35^a} ^{36^a} ^{37^a} ^{38^a} ^{39^a} ^{40^a} ^{41^a} ^{42^a} ^{43^a} ^{44^a} ^{45^a} ^{46^a} ^{47^a} ^{48^a} ^{49^a} ^{50^a} ^{51^a} ^{52^a} ^{53^a} ^{54^a} ^{55^a} ^{56^a} ^{57^a} ^{58^a} ^{59^a} ^{60^a} ^{61^a} ^{62^a} ^{63^a} ^{64^a} ^{65^a} ^{66^a} ^{67^a} ^{68^a} ^{69^a} ^{70^a} ^{71^a} ^{72^a} ^{73^a} ^{74^a} ^{75^a} ^{76^a} ^{77^a} ^{78^a} ^{79^a} ^{80^a} ^{81^a} ^{82^a} ^{83^a} ^{84^a} ^{85^a} ^{86^a} ^{87^a} ^{88^a} ^{89^a} ^{90^a} ^{91^a} ^{92^a} ^{93^a} ^{94^a} ^{95^a} ^{96^a} ^{97^a} ^{98^a} ^{99^a} ^{100^a}
 Gouerneros Cienas y raron, un mil y noventa y
 cinquenta y nuebe p. avn. valbo tuerno de pluma a suma, y me de lo
 abulta del mismo Correo de mi cargo, del Curio quito a
 entregar a los ³ ^{1^{ra}} ^{2^a} ^{3^a} ^{4^a} ^{5^a} ^{6^a} ^{7^a} ^{8^a} ^{9^a} ^{10^a} ^{11^a} ^{12^a} ^{13^a} ^{14^a} ^{15^a} ^{16^a} ^{17^a} ^{18^a} ^{19^a} ^{20^a} ^{21^a} ^{22^a} ^{23^a} ^{24^a} ^{25^a} ^{26^a} ^{27^a} ^{28^a} ^{29^a} ^{30^a} ^{31^a} ^{32^a} ^{33^a} ^{34^a} ^{35^a} ^{36^a} ^{37^a} ^{38^a} ^{39^a} ^{40^a} ^{41^a} ^{42^a} ^{43^a} ^{44^a} ^{45^a} ^{46^a} ^{47^a} ^{48^a} ^{49^a} ^{50^a} ^{51^a} ^{52^a} ^{53^a} ^{54^a} ^{55^a} ^{56^a} ^{57^a} ^{58^a} ^{59^a} ^{60^a} ^{61^a} ^{62^a} ^{63^a} ^{64^a} ^{65^a} ^{66^a} ^{67^a} ^{68^a} ^{69^a} ^{70^a} ^{71^a} ^{72^a} ^{73^a} ^{74^a} ^{75^a} ^{76^a} ^{77^a} ^{78^a} ^{79^a} ^{80^a} ^{81^a} ^{82^a} ^{83^a} ^{84^a} ^{85^a} ^{86^a} ^{87^a} ^{88^a} ^{89^a} ^{90^a} ^{91^a} ^{92^a} ^{93^a} ^{94^a} ^{95^a} ^{96^a} ^{97^a} ^{98^a} ^{99^a} ^{100^a}
 Gouerneros Cienas y raron, un mil y noventa y
 cinquenta y nuebe p. avn. valbo tuerno de pluma a suma, y me de lo
 abulta del mismo Correo de mi cargo, del Curio quito a
 entregar a los ³ ^{1^{ra}} ^{2^a} ^{3^a} ^{4^a} ^{5^a} ^{6^a} ^{7^a} ^{8^a} ^{9^a} ^{10^a} ^{11^a} ^{12^a} ^{13^a} ^{14^a} ^{15^a} ^{16^a} ^{17^a} ^{18^a} ^{19^a} ^{20^a} ^{21^a} ^{22^a} ^{23^a} ^{24^a} ^{25^a} ^{26^a} ^{27^a} ^{28^a} ^{29^a} ^{30^a} ^{31^a} ^{32^a} ^{33^a} ^{34^a} ^{35^a} ^{36^a} ^{37^a} ^{38^a} ^{39^a} ^{40^a} ^{41^a} ^{42^a} ^{43^a} ^{44^a} ^{45^a} ^{46^a} ^{47^a} ^{48^a} ^{49^a} ^{50^a} ^{51^a} ^{52^a} ^{53^a} ^{54^a} ^{55^a} ^{56^a} ^{57^a} ^{58^a} ^{59^a} ^{60^a} ^{61^a} ^{62^a} ^{63^a} ^{64^a} ^{65^a} ^{66^a} ^{67^a} ^{68^a} ^{69^a} ^{70^a} ^{71^a} ^{72^a} ^{73^a} ^{74^a} ^{75^a} ^{76^a} ^{77^a} ^{78^a} ^{79^a} ^{80^a} ^{81^a} ^{82^a} ^{83^a} ^{84^a} ^{85^a} ^{86^a} ^{87^a} ^{88^a} ^{89^a} ^{90^a} ^{91^a} ^{92^a} ^{93^a} ^{94^a} ^{95^a} ^{96^a} ^{97^a} ^{98^a} ^{99^a} ^{100^a}
 Gouerneros Cienas y raron, un mil y noventa y
 cinquenta y nuebe p. avn. valbo tuerno de pluma a suma, y me de lo
 abulta del mismo Correo de mi cargo, del Curio quito a
 entregar a los ³ ^{1^{ra}} ^{2^a} ^{3^a} ^{4^a} ^{5^a} ^{6^a} ^{7^a} ^{8^a} ^{9^a} ^{10^a} ^{11^a} ^{12^a} ^{13^a} ^{14^a} ^{15^a} ^{16^a} ^{17^a} ^{18^a} ^{19^a} ^{20^a} ^{21^a} ^{22^a} ^{23^a} ^{24^a} ^{25^a} ^{26^a} ^{27^a} ^{28^a} ^{29^a} ^{30^a} ^{31^a} ^{32^a} ^{33^a} ^{34^a} ^{35^a} ^{36^a} ^{37^a} ^{38^a} ^{39^a} ^{40^a} ^{41^a} ^{42^a} ^{43^a} ^{44^a} ^{45^a} ^{46^a} ^{47^a} ^{48^a} ^{49^a} ^{50^a} ^{51^a} ^{52^a} ^{53^a} ^{54^a} ^{55^a} ^{56^a} ^{57^a} ^{58^a} ^{59^a} ^{60^a} ^{61^a} ^{62^a} ^{63^a} ^{64^a} ^{65^a} ^{66^a} ^{67^a} ^{68^a} ^{69^a} ^{70^a} ^{71^a} ^{72^a} ^{73^a} ^{74^a} ^{75^a} ^{76^a} ^{77^a} ^{78^a} ^{79^a} ^{80^a} ^{81^a} ^{82^a} ^{83^a} ^{84^a} ^{85^a} ^{86^a} ^{87^a} ^{88^a} ^{89^a} ^{90^a} ^{91^a} ^{92^a} ^{93^a} ^{94^a} ^{95^a} ^{96^a} ^{97^a} ^{98^a} ^{99^a} ^{100^a}
 Gouerneros Cienas y raron, un mil y noventa y
 cinquenta y nuebe p. avn. valbo tuerno de pluma a suma, y me de lo
 abulta del mismo Correo de mi cargo, del Curio quito a
 entregar a los ³ ^{1^{ra}} ^{2^a} ^{3^a} ^{4^a} ^{5^a} ^{6^a} ^{7^a} ^{8^a} ^{9^a} ^{10^a} ^{11^a} ^{12^a} ^{13^a} ^{14^a} ^{15^a} ^{16^a} ^{17^a} ^{18^a} ^{19^a} ^{20^a} ^{21^a} ^{22^a} ^{23^a} ^{24^a} ^{25^a} ^{26^a} ^{27^a} ^{28^a} ^{29^a} ^{30^a} ^{31^a} ^{32^a} ^{33^a} ^{34^a} ^{35^a} ^{36^a} ^{37^a} ^{38^a} ^{39^a} ^{40^a} ^{41^a} ^{42^a} ^{43^a} ^{44^a} ^{45^a} ^{46^a} ^{47^a} ^{48^a} ^{49^a} ^{50^a} ^{51^a} ^{52^a} ^{53^a} ^{54^a} ^{55^a} ^{56^a} ^{57^a} ^{58^a} ^{59^a} ^{60^a} ^{61^a} ^{62^a} ^{63^a} ^{64^a} ^{65^a} ^{66^a} ^{67^a} ^{68^a} ^{69^a</}

Conferando Joseph Castellanos devec
 a D. Juan Antonio Bustamante
 trecientos do sep. siete xx y medio los
 puegao y oero oculo, se le racara pren
 da e qui da lente y enre o efecto para
 puerto en la Carrel por qual quien
 ministro o soldado y le medaxa
 quenta mano de 10

Laxate



En real.



SELLO TERCERO, VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Certifico, y doy fe en quanto puse, y ha lugar en dho que
haviendo pasado oy dia de la fha ala casa de la moza de Don
Joseph Castellanos, para efecto, de q. hiciera la declaracion, y
consentimiento que se manda, no lo encontré en ella, y por
quantas veces le vino por el me respondieron, y aseguraron
no saber de su paradero; por lo que, y cumpliendo con lo
mandado en el auto de ofiçento, hizo llamar a un oficial
de honreros, y le mandé q. desenterrase el canchero conq.
estaba cerrada la puerta del quarto del dho Castellanos,
y estando abierta entré a el en compania del Lic.
D. Sebastian de Caso Pres. de D. Joseph Olaso, y de Don
Joseph Iturrizabalua, en cuya presencia tomé razon de
los efectos q. en el se encontraron, y son el thenor sig.
Primeramente cinco pellones cuaguenos Carmeines

- Tien siete dichos muggos, y dos frailesos
- Tien ocho docenas de Espaldanes de Sillas de baqueta, y una docena
y diez vultos sin donar
- Tien Dos Petaquillas de morobia, la una con ocho docenas de
es canmenadones, y la otra con veinte y siete millares de abusas
entre pequeñas, y grandes, y barrias vueltas.
- Tien tres Baquetas de Guamanga entre chicas, y grandes.
- Tien Once Badanas coloradas, y quatro blancas.
- Tien tres ponchos, uno sermano, otro de bayeta azul y otro violeta
ordinario.
- Tien maletas de baqueta: dos sombrenos: uno de Cañon y otro de
lana.
- Tien dos Naquimas, dos pares de vendas, y dos Cabrestos: y tres de
tas de Camino: un laroy un par de estribos chilenos.
- Tien tres lieros finos pintados en buetana.
- Tien un sobornito forrado en pellejo con quatro lieros.
- Tien una manga de Clarin con tres golpes de tremilla.

- Itē quatro banas & trenilla ancha.
Itē Dos braçeritos & plata, en una canasta.
Itē dos canastos & Guamanga: Diez Perinolas & lo mismo
y seis ñimitos.
Itē un Fomillo con sus pirolas.
Itē seis villas & modas, y dos & ellas con los braçeritos quebraços
Itē dos cepillos, y un Dorelito & damasco.
Itē una mesa grande.
Itē un par de medias blancas & hombre nuebas.
Itē una Canasta grande del Curaco, y dentro & ella ocho
Chiquitas & lo mismo.
Itē un atado & cantas brevas.
Itē una saya & Carro apromado con un abanico.
Itē un bolante & suanela blanca.
Itē un faldellin & damasco Carmesi con oro.
Itē dos panes & inrieno.
Itē dos pares de petacaça cueros con sus candados.
Itē dos pieças & sintas & seda & espesuelos.
Itē tres pares de medias blancas & mugen con cuñas
llas amarillas, y un atado & inrieno.
Itē siete banas y tenia & friso & oro.
Itē dos uerches cada uno con dos fraçquitos.
Itē ocho Casetas & china: seis ambarinas.
Itē once sugetes & Nello: Dos flores & piedras.
Itē una Caseta con abas pintadas.
Itē ocho ambarinas mas, y ocho sugetes.
Itē quatro cuchillas, tres con Cabos & Concha & perlas y
otra llana.
Itē dos lios & Canilla.
Itē diez maivos & abambres.
Itē dos atados de lacre & diez y seis palitos cada uno.
Itē veinte y ocho atados de papeles esto es cantas que no
viben.
Itē una talega & Cotene con esta marca.

Item una alhambra p. redadera ----- 4
Lo quales dichos bienes se hallaron en el referido quando
to de Don Joseph Castellanos, lo que se pudiesen entoden
de Don Joachin de anull de Arzcona el orden de Vantia
go, quien se obligo á tenerlos á ley de Depoite, y ans en
traxerlos á ninguna persona, hasta que vele mande p.
el señor Juez de esta causa, notro que lo sea compe
tente para lo qual no aguardará á termino ni pla
zo alguno; A via primera, y cumplimiento obligo sus
bienes hauidos, y por hauidos para que á lo referido se
excuten compelan y apremien por todo rigor de dño y
via excutiba, y lo firmo en los Reyes de Peruen nuebe
de Mayo de mill setenta y seis años siendo testigos
el Lic.^{do} D. Mariano de Caro Pres.^{to} D. Joseph Llamini
balzada, y D. Joseph Olaso, y de ello doy fee =



En reali



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Handwritten signature or mark.

Fragment of handwritten text from the adjacent page, including words like 'Pom', 'vid', 'nac', 'tl.', 'den', 'lett', 'en', 'no', 'tu', 'ho', 'mo'.

En rest.



SELLO TERCERO, VIDEAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

CLAVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Ona

Thomas Hornos como me se paxceda

Porque este escrito
no es auto de la razon que en dicha firma prevento Jfr Castellano
naciona, y esta Revivio vasso de su firma todos los efectos que en ella
se calificaque la constan alpartia de Garamucan cuyo importe fue el
de ciento noventa y dos p. y medio real y a la buelta de
en su con via, y hauido de entregar la referida Cant., es asi
non elor dema que el dho Castellano aunque volvio el citado via se no
hace honor, y cumpli con lo que prometio aunque le hire muchos
no se referenda dar
Reconveniones sin da ninuna valida dello.

En este termino el dia de ayer que recortaron
nuevo el cont. remedio novia. El que se iba a dar
la vivienda el copiado Castellano por con el J.
apedim. Sr. Juan Anto. Buzam. y otro por lo que
viendo me deudo me hire pues. al imbuentario que
hizo de su bienes y entre ellos volo he reconocido
lo poco efectos que constan de la razon que arriba
me presento. Respecto que esto no deve entrar
en el cumulo de los demas bienes se ha de ver
Sr. mandan venir en su libram. y para
quitar toda duda ofreno dar fianza competente p.
su seguridad en caso que valiere algun otro a
pedirlo. Por tanto y para que por mi parte se con

Digo yo a bo To firmado: q^h he reservado de
 Dⁿ Thomas Ormaza; los hefeztor q^h sera esta
 Con el trato; de Partimor de las ganancias q^h
 hubiere: A la buelta de mi bia Te

- 12 D^{nas} de flores menudas - a 2^{na} D^{na} - - - 39 =
- 2 pares de varillos de piedras a 7^{na} - - - 12 =
- 3 picchas de Piedras. de roca. a 2^{na} cada una 6 =
- 2 D^{nas} de canbinas a 6^{na} D^{na} - - - 12 =
- 2 D^{nas} Tugetes de color. a 2^{na} D^{na} - - - 08 =
- 4 Nebotas de nacar y plata. a 2^{na} cada una 08 =
- 3 cagetas de Porvelana fina. a 2^{na} cada una 06 =
- 3 dichas mas pequen^{as}. serquillo de Plata a 2^{na} 06 =
- dichas figuras. a 2^{na} cada una; - - - 06 =
- quesos de botones. de puños. a 2^{na} gruesa - 20
- 1 estuchis a^gua de Olori. - a 3^{na} cada una 06 =
- 8^{na} D^{nas} de lantelas. barnisadas. a 2^{na} - 02 = 2^{na}
- 8^{na} D^{nas} de abas. y fxi Toles barnisadas. a 2^{na} - 08 = 6
- 6 pares de medias de red de silla y realre a 2^{na} =
- 3^{na} 2^{na} par; - - - - -
- 2^{na} par de medias. Color de canario; y cuchi 06 =
- a sul y realre. por 6^{na} - - - - - 112 = 1^{na}

Importa esta razon Rita ciento y dor^o y medio

A la 13^{ta} de Mayo 1767
 J^{ph} Castellanos





Un real.

**SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1766 Y 1771

mill setecientos años cete para lo contenido en el dho. Real
enfrente ad. Juan Ant. Buzamante y Luisano en persona
na dho. fce =

Joseph Pasq. Ulanquer
h. Recep.

Otra Incontinenti hice otra licacion como la antes dho. ad.
Santiago Paris en persona dho. fce =

Joseph Pasq. Ulanquer
h. Recep.

Otra Incontinenti hice otra licacion ad. Joachin de
Euobax en persona dho. fce =

Joseph Pasq. Ulanquer
h. Recep.

En la ciud. de Payer del seruen cañon de llano de mill on
setecientos años. D. Thomas Ormaza p. la Imporaj.
q. tiene opreda y le esta mandada recibir presento don
to ad. Alejandro Romero de q. recibí juram. que lo ha
do p. dho. vno y una señal de Cruz de dho. dho. dho. el qual
opreda de un vendad y siendo puez. altherron de Pedim. de
la dho. fosa = Dico q. los efectos contenidos en la dho.
nia presentada, q. se le ha leído, se lo entregó el dho.
nante a Joseph Castellanos, de orden y quenta del
Thomas Ormaza q. lo presenta para que lo llebave.
a vender a la ciud. de Cuzco, y partir de la ganancia
q. hubiere en dha. venta, lo qual el dho. dho. de
juram. dho. en q. se afirmó y satisficó quemos le to-
can las dho. de la lei q. es de heredad de unites y ganancia
y lo firmo dho. fce =

Alexandro Romero Joseph Pasq. Ulanquer
h. Recep.

ff

Incontinenti p. dña Justificación presento p. hijo ad.
 Joseph Uvariano Laredo de q. Nubi juram. que lo hizo
 por Dios Nro S. y Inavenal de Cruz segun dño bap. el
 qual ofrecio deui verdad, y siendo p. althenon del
 Conito de dño q. el ciento q. el que lo presenta le
 comunico al tío havia entregado a Joseph Castellano que
 ciento setenta p. polomas, o menos en unas f. l. de
 mano y otras luminoides de mensecias para que
 el presente Conito q. comie las vendiere en la Ciudad
 curso para su producto p. artículo, y con este motivo
 lo envango al tío al q. lo presenta le ordenase a
 sellamos letna p. ve por bellones el curso al conito
 dña Ciudad, lo qual es lo que se sabe, y la verdad baxo el
 namento fho en que se afirmó y ratifico queriendo
 to con las gñales de la ley que es de edad de treinta
 y cinco años, y lo firmo yo f. =

Joseph Uvariano Laredo

[Signature]

Joseph Parq. Uvanquet
 Incep.

Antem

Incontinenti p. dña Justificación Nubi juram. de
 d. Andres de Otervera, q. lo hizo p. Dios Nro S. y Inad
 venal de Cruz seg. dño bap. el qual ofrecio deui ver
 dad, y siendo p. althenon de sedim. de dño q.
 con el motivo de tener amistad con el que
 lo presenta le comunico le havia dado a Joseph
 Castellano dario efecor de mensecia p. que lo
 vendiere en la Ciudad. El curso en este ultimo co
 urso q. condujo adna Ciudad. Fue haviendo lle
 gado a esta el referido Castellano p. el que
 lo pres. con el tío a la casa el curso dño a efri

Para mejor que le diese los citados efectos, o el importe de los que
se ven. Certifique hubiere vendido persona en venta a Castellanos;
Joseph lo qual es lo que sabe y la verdad bajo el juram. fho en
Paq. Manquez lo que se afirma, y ratifico q. no le tocan las reales de la Ley
que es a edad de quarenta, y cinco, y fho el primo de febrero
Antoni
Joseph Pasqual Manquez
Decep.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en la ciudad de Arequipa
mill seiscientos y setenta años: El V. Ilustre de Campo D. Pedro Joseph
de Parate y Navia Alc. Ordinario de esta Ciu. y su ju
vudica por v. Ilustre. haviendo sido la informacion de
estas cosas, mando q. para mejor proveer el negocio
Joseph Pasqual Manquez, Certifique lo que le expresa
con los derechos al tiempo de citarlo para la info

Auto: y visto. con los derechos al tiempo de citarlo para la info
de Consentim. e informacion pedida por esta parte, y fho ve treinta, y cinco
los derechos q. son sey o, y firmo con parecer el D. D. Juan Joseph Vi
expone en su cert
ficacion el Deced.
Dal Arequipa de esta Ciudad =

Joseph Pasqual Manquez en
trezuenle a
esta p. de las espe
cia contenidas

Joseph Pasqual Manquez y Davalos Deced. del V. Ilustre.
de Arequipa. Certifico, y soy fho en quanto puedo y
daria tendo a ha lugar en dho q. en el auto se citan ad. Juan Antonio
Continuacion. Duetamente, a d. Santiago Tamo, y ad. Joachin Escobar
y ve años en dho. con el efecto que se refiere en el auto de arriba me expre
en la razon o
fomentario q. copien embargos, para que de su consentimiento se le
de ellas se hubie entregaren ad. Thomas Ormaza las especies q. exhib
se echo para ten entre los bienes embargados de Joseph Castellanos, y
el Dho auto marque el v. fho lo determinare asi. Para que con
dado hazer en to donde convenga, y obre, los efectos que hubiere
Don Joachin lugar enderecho con virtud de lo pedido, y manda



En real

**SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.**

Manuel Antonio

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

*to en el auto de la buelta de la presente en los
del Peru en Catorce de Marzo de mill ses. y setenta y*

*Joseph Paq. Manquez
Decp.*

*En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez y seis de Mayo de
mill setec. y setenta a. El P. U. de Campo D. Pedro J. de
de Zarate y Navia Alc. ordinario de esta Ciu. y su jurisdic.
vindic. por su U. q. pido los autos, y haviendolos visto
mando que de consentimiento de los interesados que
expone en su Certificacion el Decp. J. Paqual-
Manquez, se le entreguen ad. Thomas Oxmava la
petic. contenidas en la memoria de elav. q. d. a
Venido a continuacion, y se anotanci en la razon de
dentario que de ellas se hubiere echo, para el depo-
sito mandado hacer en D. Joachin Manuel de Arco
na, y asi lo proveyo, y firmo con parecer de D. J. de
Joseph Vidal U. de esta Ciudad =*

Zarate

*Antemi
Man. de J. Davalos*

há satis^{to} parte en dinero, y parte en
gandó amir Apoderador, en el Curco.
ellos me opongo para ser pago con la pre
sencia que es convecutiba en cuya atencio
A Ymo, pido, y Sup.^{co} haya por presentada la
tura a los mencionados efectores, y revivua
naxme por opuesto, y mandar q^e sea pago
con antelacion a todos los Acreehdores, y
a Dion, y a esta venal. e^t q^e oha. opociv
no es a malicia, sino p^r alcanzar just^a
pido 8^a

Otro vi diop q^e a los efectores de oha. natura ex
ten entre los bienes embargados la parte
de Auzar de Cortara, y la a los peines
evadimexas. Ina, y otra Componen la Ca
de quarenta, y cinco p^r un Real, y q^e debe
deducirse a los ciento retenta, y tres p^r
cinco xx. por que me opuesto. La exphie
cia del efecto se mandax que seme entregue
e prompto estoy llano a probar la identidad
con competente numero de Testigos, a vime
justificaré que el mencionado Castellano
estava en notoria involencia antes de
ducir el Correo del Curco, y que los efec
tores que traso a su Reyero fueron com
prados con el producto de la hautilitacion
para ello.

A Ymo. pido, y Sup.^{co} se revivua mandar seme Re
ua, Informacion al thenor de este otro
vi, y fho, que seme entregue incontine
ti, los millares de Auzar, y peines Re
xidos como es de just^a ut supra

Otro vi, A Ymo pido, y Sup.^{co} se revivua mandar
q^e el exprobrado Castellano Reconoce
bajo de Juramento la exprobrada Valor
como tambien jure, y declare la exphistenc

de otras Especies, en el Embarco, y sin identi-
dad, y a vez ciento que lo havié, a favora
para el viaje el Curco en cuya oportunidad
se hallava sin facultades algunas, y que
el producto emi havié, y la que
en la ocacion le hicieron los Interevador com-
pro los efectos, Embarcador, en Just. g. pido
ut supra =

Fran Ruben

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Mayo de mill e
y setenta años ante el Sr. D. Pedro Joseph de La
rate, y Navia etc. ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
p. v. etc. represento esta p. etc.

La Vista p. v. etc. en lo p. etc. hubo p. etc. presentada
la memoria, y por opuesto a esta parte, y mando dar
traslado a los Abogados: Al primer Otrosi que se le
venia a esta parte la Informacion q. ofice con citay.:
La segunda que el contenido p. etc. declara y Moneda, y
todo lo cometo a mi el Sr. D. D. Diego, y para lo
proveya, y firmo con p. etc. Juan Joseph Vi-
dal Abogado de esta Ciudad =

Laxate

Juan Joseph Davalos

citay

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Mayo de mill e
setenta años havié sabido el traslado el Dec. de v. etc.
y cite p. etc. en el contenido ad. Juan Antonio Butam.
y haviendo en persona ofice
Joseph de la Cruz

otra

En continencia en dicho dia mes y año dichos Lo el
Receptor havié otra notificacion como la antecedente



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

ad. Santiago. Juro en mi persona soy fec =

Joseph Parq. Ulanqueta
h. Recop.

otra

Incontinenti hice una citacion como la de mas
Toachim Escobar en mi persona soy fec =

Joseph Parq. Ulanqueta
h. Recop.

otra

Incontinenti hice citacion como las antecedentes
Thomas Onmava en mi persona soy fec =

Joseph Parq. Ulanqueta
h. Recop.

En la Ciudad de los Reyes de España en diez y seis de Mayo de
mil setecientos y setenta y seis años la pte. de D. Juan Antonio de
Informacion q. viene precedida y le cita mandada dar
presente p. yo a D. Juan Antonio de la Fuente Reguero
Nubi juram. que lo hizo p. Diego de S. y D. Navarrete
señ. nro. bap. el qual ofrecio de veridad y siendo por
althenon el primer dia del Ermito de la otra pte.
Dijo q. sabe y le consta p. su talento visto que el que
presenta lo dio a Jph. Castellanos e por los efectos con-
nitos en la fatura presentada que le ha sido con-
parado Correo, lo q. de facto llevo como regular
otro de algunos papeles q. tambien lo ha
taron. me con el motivo x ha veni bibio el dicho
Joseph Castellanos en lo quanto de la cara del
le consta y se notorio que el suyo dno. antes de

Fratura de Teneros q̄ lleba Dn Jph Castellano pertenecientes
a Dn Fran, Rubio y son los siguientes

Araues

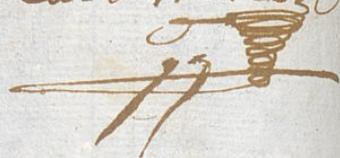
Razon de los Teneros q̄ ban en la Petaca.

| | | |
|-------|--|--------------------------------------|
| 6 | Dó de Linas Medias Cañas a 4 ^{ps} 4 ^{rs} | 000 27 |
| 27 | mill. de abufas de Custura a 1 ^{rs} 2 ^{ms} mill. | 000 37 = 4 ^{rs} |
| 1 | mil Linas de Zapateros a 13 ^{ps} Miyax. | 000 13 |
| 75 | Pares de Caudas de a 60 Caudas a 2 ^{ps} 4 ^{pas} | 001 87 = 4 |
| 12 | Dorenas de Ripardas a 3 ^{ps} Dorena | 000 36 |
| 10 | güeras de Botones Barba de Bayena a 1 ^{rs} | 000 12 = 4 ^{rs} |
| 6 | Dorenas de Ramilletes a 12 ^{ps} Dorena | 000 72 ^{ps} |
| 3 | güeras de Pedales de Alquimia a 3 ^{ps} Güera | 0000 9 ^{ps} |
| 8 | Dorenas de Pines de Exarmerax a 1 ^{rs} Dorena | 000 10 ^{ps} |
| 16 | Dorenas de Chillas de Metal a 3 ^{ps} Dorena | 000 48 ^{ps} |
| 21 | baras de Cuido a 2 ^{rs} | 00000 = 6 ^{rs} |
| 3 | baras de Lerga a 3 ^{rs} | 0000 1 = 4 ^{rs} |
| 3 | baras mas de Lerga | 00000 7 ^{rs} |
| <hr/> | | |
| 50 | Livras de Pita a 1 ^{rs} | 0005 6 ^{ps} 2 ^{rs} |
| 27 | Livras de Caudenillo a 12 ^{rs} | 00040 ^{ps} 4 ^{rs} |
| 25 | Pares de Caudas a 2 ^{ps} 4 ^{rs} | 000 62 ^{ps} 4 ^{rs} |
| | | <hr/> |
| | | 614 ^{ps} 1 = |

Segun parere la Suma de dños efectos ynporran
la Cantidad de seiscientos Catorre pesos un real y no
deu los q̄ me obligo a satisfacer a la buelta de
mi casa el Dinero de lo bendido y del mismo
modo a contrazar los efectos q̄ quedaren en sea

y por que hai lo cumplido con mi persona y viene
y por haver lo firme en Lima el 13 de Enero de 17

Jph Castellanos

A decorative handwritten flourish consisting of several horizontal and diagonal strokes, ending in a small loop.

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Comicio el Charqui el cual estaba sumamente
pobre sin facultades algunas, y en gran insolencia
y que los efectos que trasp & buelta el correo fueron
comprados con el producido de la facultacion que le habie
ron, lo qual es lo que sabe pub. y notorio publico y
fama, y la verdad baxo el penam. fho q. no le toca
las gñales de la Ley que es de edad de treinta, y qua-
tro años, y lo firmo yo fee =

Juan Antonio de la Fuente

Antemi
Joseph Pasc. Mangano
Arcep.

Incontinenti para la Impresion presente p. b. a
D. Juan. Condenera de quien baxo penam. q. lo hizo
p. D. Diego V. y una senal de Cruz seg. dia desp. de qual
opinion de un verdad y siendo p. u. de alcheveron el Primer
de uno de los comites de D. Diego que le contra que Don
Man. Rubio q. lo presenta y otros sujetos facultados
don a Joseph Castellanos con tanto efecto, y que el
publico que el sus dho. antes de conducir el correo
el curso estaba en una gran inopia p. u. e
mantenida p. u. e a un ocho an. y otros que
uno, y p. u. e era favor los efectos que trasp Castellanos
de Vezco de proximo pasado correo fueron con
fondos con el producido de la facultacion que
le hicieron, lo q. es practica establecida en

que los Charqueros pñalm^{te} en laudables que
llebi nada pñoprio; lo qual es lo que sabe pñ
y notorio publica voz y fama, y la Verdad de
el pñam. pñ q. no le tocan la lengua de la
ley que es de edad de treinta y siete años, y lo
firmo en fca =

Antem.

Juan. Conderena

7

Joseph Pasq. Manque
N. dego.

ff

Inconveniente para dha Imprenta presento
tgo a D. Simon Guido de q. recibí juramento q.
lo hizo pñ Dios dño pñ y ha venal a Cruz dñ.
bajo el qual oficio decir Verdad, y siendo pñ
al thenon del primer Otrori del Enruto pñ.
Dijo que el tgo. de el que lo presenta le en
trezo a Joseph Castellanos todos los efectos que
constan de la factura presentada que le fue le
da pñ miel pñ. de pñ. partida pñ. partida pñ.
que los llebave a la Ciudad del Curio en el proximo
pasado Curio que conduxo dño Castellanos, q.
constante que antes de conducirlo estaba en
una pobresa pues no tenia q. comer, y mu
bera el tgo. y otros amigos le ministraban
ello, y así los efectos que tuvo de su Negocio
non comprados pñviamente con el pñducto
de los con q. lo hauido el que lo presenta y
otros sujetos; lo qual es lo que sabe pñ
notorio publica voz y fama, y la Verdad

Jo el juramento fho en q. se apromio y sacpfo q.
no le tocan la generalidad de la Ley que es de ad. de 44
cincuenta y nueve años y lo firmo yo fca =

Simon Guadagnoli

Antemio
Joseph Ray. Blanquez
N. de los Rios

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Mayo
de mill e setenta en un mill e setenta e dos en
el Dia de jueves Nubi proximo de San Cayetano
q. lo hizo p. Dia Nro. y Inas. en el de Cruz Veg.
Dho. bap. el qual ofrecio de verdad y siendo que
presentado al dho. de ultimo de un el Excmo
al pie de la fatina presentada con fha. de un e
de sea. setenta, en q. dice. Jho. Cavallano es un
de su letra y mano la misma q. auctorizada ha
con y p. tal la Moneda, y q. a ciertos en un en
el embargo echo, parte de las especies antedichas
en la Ciudad de Pataca como son veinte y tres mil
pesos de aufer, ochos docenas de peines y Inatados de
quinaguina; como tambien ciertos hanilicos
al delonante d. Juan. Dho. de fatina con fha.
especies para el bap. que hizo al curso en comp.
del Charqui proximo pasado, en una oportuni-
dad estaba el q. de delonante p. un facultad
algunas, y que con el producto de los efectos de dho.
d. Juan. y a otros sujetos q. lo hanilicaron
confesion los que traso ante Vexero y se hallan
embargados, lo qual en la Texida de bap. el
juramento fho en que se apromio, y Vati.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771



fué y lo firmó oy fée =

Auto y Voto en
atención ala Corte
Dad. de la exped. y lo
q. consta de la Centifi-
cación puesta por
el Deces. Jph Par
qualunque ven
cualesquiera
que fide a este
Uchchedon de apo
Vendo y anotenre
en el conuentario

Jph Castellanoz
Joseph Parq. Manques
Deces.

Antemid

Centiflo, y oy fée en quanto puebo, y ha lugar en dho
que al tiempo de litar a los Uchchedones de este con
jurro firmado a los bienes de D. Jph Castellanoz, onca
presaron q. p. onca p. no relev oficial embonato.
para q. dem conuentim. sele entregue ad. han

Quibis los efectos q. menciona en su pedim. de
que el v. Jues lo mandare au. A pena q. conue
de Lombenga de pedim. de bndal de la p. de lo Centiflo
en los Reyes en diez y siete de Mayo de
mill. de. y setenta años =

Joseph Parq. Manques
Deces.

Auto en bexa de
de la parte de
de examendados
en el se expresa y
condon de la futura
y de mas diligencias
adidas y para q.
Corte de este de
de Mayo de 1770

En la au. de los Reyes en diez y siete de Mayo de 1770 y setenta años
line del campo de. Jph de Parate y Hauia de lo. ordir. de esta
au. y en jurisdic. p. s. de. Jph. Judio los auos, y hauiendo los dho
on atención ala Corte. de la exped. y lo q. consta de la Centifi cación
puesta p. el Deces. Jph Parq. Manques, mando sele entregue a este
Uchchedon las q. pide, de apo de Vchito, y se anoten en el conuentim. q.
lo p. obyo, y firmó con parecer el d. J. Juan Jph Vidal Uchchedon de
esta au. =

Juan Ruben

Parate



Un real.

JELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

D. Andrés de Oberea, como mas halla *Supra.*
en dño. pareco. ante *Sm.* y dize que como *Contra.* de
la memoria. de *Cetor* que endevida, forma prevento
D. Jph Castellano. los *Nubio* de mi *Caupon* para llevar
los afactorase ala *Cuidad* del *Curco* asu *Copendio*
y abuelta de *Vicave* entregarme lo bendido en plata
y lo demas en los mismos *Cfectos* y es asi que dño.
D. Jph lleo a esta *Cuidad* y me satisfizo aquenta
el importe de la memoria, doscientos *Seinte y siete*
pero quatro *Nales* que confieso aben peruebido
como parece del *Nubio* que se halla. al pie de dña
memoria quedando de *debolto*me quatro *libras*
de *avul* de *prueva* ocho *gratas* de *plateros* dos *libras*
de *lacre* dos *gruesas* de *Castellan* grande y *diez* *libras*
reis onzas de *incensio* de *Castilla* lo que no se *beni*
fico por haberme *ocultado Maliviam.* por el. des
cubierta en que se halla con *buena* *acredores.* lo q.
dio *margin* para. que la *Justificacion* de *Sm.* se *via*
breve *mandar.* *apedim.* de *ertos* se *abriere* el *quanto*
de la *abitacion* de *D. Jph* y hecho, *inventario* de lo
que alli se *encontró* poniendose por *bia* de *Deposito.* en
poder de *D. Joachin* de *Ascona* *Caballero* del *Orden*

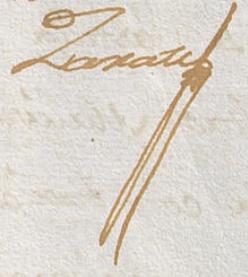
Por presentada a Santiago y respecto a que en los bienes imbu-
 da la memoria deos se encuentran las Especies Menudas que
 rias, y para se co por mián y son las que se contiene en la me-
 a esto p. te lan nica su fatura pre ventada, parece a Tor. q. ven
 im f. l. mar. nica su fatura pre ventada, parece a Tor. q. ven
 y lo f. ree con litacion de los Hez. de
 de res = y se macion de ver la Especta Coviscentes miso por
 Comete = Am. pido y supp. se vinda box por presentada dho

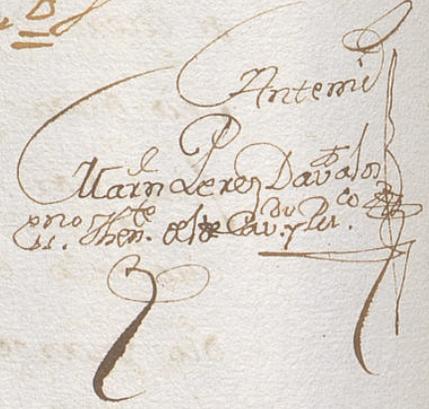


entria y mandar se me vinda informacion como
 hallan Coviscentes las Especies mencionadas
 que son mián y las mismas que oy parecen en
 memoria y fecho mandaxeme entreaquem pido
 y Constan Vra

Andres de Herrera

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez
 y seis de Marzo de mil setecientos
 y treinta ante el Sr. Jefe de Campo Sr.
 Pedro Jofe de Sarate y Navia Alcal-
 de de x. dinario de esta Ciudad y su Jefe
 y Jefe de S. M. p. se presento esta p.
 a D. Jofe de S. M. p. se presento esta p.
 da la Memoria, y mandos se vinda
 da a esta p. te la im fatura con
 y lo f. ree con litacion de los Hez.
 hez. de res, y todo se Comete: y abi
 pareis mandos y firmos Compo
 reer de Sr. Jofe de S. M. p. se presento esta p.
 Herra de esta Ciudad



Antemi
 Juan de S. M. p. se presento esta p.
 Sr. Jofe de S. M. p. se presento esta p.


En la Ciudad de los Reyes de Peru en Veintey
 tres de Marzo de mil Set. setenta

Cite paralo que se manda en el auto an
tecedente a Dⁿ Juan Antonio de Buita
mante en su persona y fe =

Balthazar Alencar

Recibí

A luego incontinenti notifico el auto del
embarque a Dⁿ Jph de la Cruz en su persona
y fe =

Andrés de Gandoval
Ego & S. M.

A luego incontinenti hice otra notificación
como la de susa a Dⁿ Santiago de la Cruz
en su persona y fe =

Andrés de Gandoval
Ego & S. M.

En la Ciudad de la Vega del Rey en Veinte y
seis de Marzo de mill e setecientos setenta
y ocho años. Yo Andrés de Herrera, por su informa
ción oredento p. rto a Dⁿ Thomas de Ox
masa, de q. se le oyo juramento q. lo hizo q. d.
nise. y al Madernal de Cruz sep. dio plab
al qual o fuesse dix Verdad y siendo
interunado al fin non de este escriba:
Dijo q. la q. se le puede decir es que don
Castellano, p. q. se praxerian sus
heredades p. q. se praxerian sus
le dio dix al q. se praxerian. q. se
el suso dicho. le ajuia quedado de
entresax qua tra libras de azul de oru
ria: e qualera de la cre fino: de qual
ras de Cañi Has: de los praxerian, y dies
libras de inienda de Castilla. p. q.
no lo oia podido vender en el cas
co. con lo demas efecto. q. constan
de la memoria presentada. de
cuis imposte se allava catos fe
cho a l'cep. de las partidas a re
feridas: fue el rto concuznio
al em sentario q. se hizo de lo q.
avia en el quarto de Castellano
q. se o batio p. ello de un de

Razon de los efectos que Heba Dⁿ Joseph Castellanos habiendo
 a la Ciudad del Cusco, su esposa, abuelta del Correo, y con los C^{tas} 88

| | |
|--|-----------------------|
| + Duñera m ^{te} por 2 panes de Cardenillo, con 4ott. | |
| + netas que a 12 ^{os} monta, | |
| ueltas ytem por 4 ^{ts} de azul de pavia que a 6 ^{os} | do 62 ^{os} 4 |
| ueltas ytem por 4 ^{ts} de Lacre fino que a 22 ^{os} | do 24 ^{os} 0 |
| ueltas ytem por 2 gueras de Castillas grandes a 10 ^{os} | do 16 ^{os} 0 |
| + ytem por 2 gueras dhas chicas que a 10 ^{os} | do 20 ^{os} 0 |
| + ytem por 6 ^{ts} de nubes moscada que a 7 ^{os} | do 42 ^{os} 0 |
| + ytem por 6 ^{os} de Cuchillos remachados que a 19 ^{os} | do 14 ^{os} 2 |
| + ytem por 2 ^{os} de Cuchillos de Golpe a 22 ^{os} | do 08 ^{os} 4 |
| ueltas ytem por 8 Gratas de plateros que a 2 ^{os} | do 02 ^{os} 0 |
| + ytem por 1 ^o macizo, de pitilla de colores a 12 ^{os} | do 26 ^{os} 2 |
| + ytem por 12 ^{ts} de D ⁿ mienta de Castilla a 1 ^{os} | do 12 ^{os} 0 |
| + ytem por 6 ^{ts} de polvos azules finos que a 9 ^{os} | do 06 ^{os} 6 |
| + ytem por 24 marcos mas de pitilla, a 1 ^{os} | do 04 ^{os} 4 |
| + ytem por 4 m ^{ts} de auzas n ^o 1 a 1 ^{os} | do 07 ^{os} 0 |
| + ytem por 12 macizes de pitilla blanca a 1 ^{os} | do 01 ^{os} 2 |
| + ytem por 1 ^o mas de Cuchillos em 19 ^{os} | do 02 ^{os} 3 |
| + ytem por 2 botellas de Libres a 6 ^{os} | do 01 ^{os} 2 |
| ueltas ytem por 10 ^{ts} Cond de g ⁿ m ^o de Castilla, a 12 ^{os} | do 12 ^{os} 7 |
| + ytem por 6 m ^{ts} de alfileres grandes a 9 ^{os} | do 06 ^{os} 6 |
| + ytem por 6 millares dhas que a 1 ^{os} | do 06 ^{os} 2 |

Todo lo contenido arriba Comfiero haber recibido # 287 3
 y Comfiero haber recibido de honores de Herrera, a mi
 satisfacion, su importe es el de Dⁿ uientos ochenta y siete
 pesos y mes un^o cuya cantidad pagare abuelta de este
 proximo Correo o en plata o en los mismos efectos
 sin fiado alguno y por que Conste lo firme en Lima
 a 12 de Enero de 1771. Joseph Castellanos

Con 287 3^o + 2
 Recibi a 9^a de Enero
 veinte y siete p^o Juan
 Andres Herrera



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS.
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

hablado a los
trece de octubre =

D. Andres de Otencia en los Autos con D. J. Carr
llamos sobre la Entrega de unos Efectos que le di. a factora
de y lo demas deducido. Digo que ami Pedim. se sirbio
Dm. mandax ve me recibiese informacion con Citasion
de los demas acreedores como se hallaban en el Puerto
de dho Castellano. quatro libras de avul fino de pencia
dos libras de lacre, dos onzenas de Cartillas grandes
ocho gratas de Platero diez libras de incienso de Castilla
todo lo qual se encontro al tiempo del inventario que
se hizo de orden de Dm. por haberse ocultado dho Castella
no dejando en descubierta. avul acreedores y por lo q
tengo dada parece esta probado ver dho Efectos los mis
mos que le entregue y constan de la factura firmada
del viuo dho. y que se hallaron co concurrentes en su quanto
y que en virtud de ello se me deben entregar sin mas
excepito de Trucio. por la corta cantidad de ellos que no
dan lugar a mayores gastos de los que hasta aqui lle
to sacados por tanto.

A Dm. pido y Supp. se sirba en vista de la informacion que
llebo presentada mandax se me entreguen los Efectos
Mencionados como mis propios por el Depositario

buado en virtud del Auto que se probellere pido
Contra. Sr.

Andres de Herrera

En la Ciu. de los Rios del Peru en veinte
diete de Mayo de mill setecientos setenta
y una años el Sr. Mre. de Campo D. Pedro de
Saxate y Navia Alcalde Ordinario
de esta Ciu. y su Juicio N.º 6.º S.º M.º se
cento esta petición
al Viro G.º su Merced. Mando dar traslado
a los Abogados: y asi lo proveyo y
no comparecia el Sr. Juan P.º
del Riego de esta Ciu.º

Lezate

Antoni
Juan P.º

En la Ciu. de los Rios del Peru en veinte
diete de Mayo de mill setecientos setenta
y una años el Sr. Mre. de Campo D. Pedro de
Saxate y Navia Alcalde Ordinario
de esta Ciu. y su Juicio N.º 6.º S.º M.º se
cento esta petición
al Viro G.º su Merced. Mando dar traslado
a los Abogados: y asi lo proveyo y
no comparecia el Sr. Juan P.º
del Riego de esta Ciu.º

Andres de Herrera
Ego de S.º M.º

Certifico y soy feo en quanto puedo y ha lugar en
q.º al tiempo y quando le he citado ad.º Juan Antonio
Bustamante y Juixano, p.º las informaciones que
se le ha mandado. Venbir a los Abogados de este
Curso, me ha expresado lo diga al v.º. Tucs de esta
Causa q.º de su consentimiento se le entregue a
Acreehon lo que justificare de su juicio, y p.º que lo
te se pedim. bendal de las. lo Certifico en esta
de Urwen veinte y ocho de Mayo de mill setecientos
y una años =

Joseph Pasq.º Uranguet
Recep.º

Certifico, y doi fei en la Manera
y p[re]sento y ha lugar en d[ic]ho, como ha
suiendo pasado a notificar el tras
lado de Rem[un]erante a D[omi]n. Isachin es
de Sax. y a D[omi]n. Juan de Mendosa aome
hedores de D[omi]n. Job Castellanos, me
es presaxo n[on] q[ue] de su Contento, se
le en trasasen a D[omi]n. Andres de Heras
ra las especies q[ue] tiene justifica
das. y se fallan existentes. En
atencion a no tener d[ic]ho a ellas.
y p[er] q[ue] contee lo ponga a b[ic] dilig.
en lo dies de Peru en veinte y
ocho de Mayo de mill setecientos
setenta =

Andres de Sanborn
Es. no. 8. M.

¶

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA Y
SIS, Y SESENTA Y SEETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1775. Y 1777



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a signature or address, located in the middle-left section of the page.]



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, partially cut off.]

En la ciudad de los Reyes del poru en veinte
y ocho de Marzo de mil setecientos setenta Ante el
de Campo D. Pedro Joseph de Zarate y Habia Alcaide
dinario desta ciudad y su Juicio y orden para que
prebento es tapetacion

y bista para su curren: Dijo que de consentimiento de
Acu. edones de D. Joseph, Castellanos. Mando en ella
entreguen a cada parte las especies que tiene califica
Cada un dando recibo a continuacion de este auto, po
ra que Conste asilo prohibe mando firmo Compo
xeren del D. D. Juan Joseph Vidal de la Cruz
ta Ciudad =

Ante mi
Juan de Arce Davalos

Recibi en virtud del auto de arriba las especies
que en el se expresan y constan de la factura
mas Diligencias actuadas y por que Conste de
04 de Marzo de 1770

Andres de Herrera

83



Un real.



SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECHE-
TOS Y SESENTA Y SEIS,
SESENTA Y SIETE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Pedro Jph de Calanuela, vecino de la Ciu^d del Cuzco
y Residente en esta Ciu^d padesco ante V^m como mas haia
lugas enduecha y digo q^e Dⁿ Jph Castellanos me pidio presta
dos dos Porchos dos Pistolas un Pelton y un fuero para q^e
albiase de d^{ha} Ciu^d por andar en el ministerio de Correos, como
lo fue por Dios N^{ro} S^{no} y esta Senal de \dagger y respecto de
q^e haistancia de sus Acueductos se le han embargado ad^{os} Dⁿ
Jph subieres entre los quales se ha echo embargo de otros de
mi particular dominio. Se hade servir V^m en terminos de
Justicia mandar q^e el d^{ho} Dⁿ Jph Castellanos Jure y
de Clara sin Puerto que me pidio prestada las especies re-
feridas y q^e se las presta y en vista de su declaracion
mandar q^e se me entreguen y Restituyan =

Pues no hade permitir la Justificacion del V^m q^e para
la Restitucion de esas especies de tan Cortobator, se me
neste formar una oposicion de terceros escluida y q^e estar
en el Pleito q^e lo que baldrian las especies; con que
hadrá yo hapedido, tome ma q^e se ganaba; maior m. q^e
el embargo no puede recaer sobre mis bienes, pues yo nada
debo a los Acueductos de Castellanos y asi Contra los
vires de esta, y no contra los mios se dirigio la ejecu-
cion librada por V^m en Cui^a atencion

Et V^m pido y suplico se sirva mandar q^e el d^{ho} Dⁿ Jph Castell
nos Clara y abierta mente conforme a la Ley y Solap
de ella Jure y de Clara sine pidio prestados las espe-
Referidas y q^e se las presta y en virtud de su Juramen

*El contenido p...
y se le...
y se le...*

[Handwritten signature]

estoy quemado bajo y el que tengo echo mandarme restituir y devolver a
el Vniverso y a otros peques que es Justicia q. pido y Juro por Dios N.º
al manjar en el Inyesta señal de + no p.º deo de malicia y sea de mi
verdad =

[Handwritten signature]

Pedro Jph Calenzuela

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Mayo de mil y setenta e cinco años ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad y su Jurisdiccion Pedro Joseph Lanate y Nauia de la Real Audiencia de esta Ciudad y su Jurisdiccion.

El Jefe por su lra. mando que el concenido se declare como esta fe pide, y lo cometic a mi el Sr. Juan Jph Vidal Treason de esta Ciudad =

Lanate

Antoni
Juan de los Rios Davalos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Mayo de mil y setenta e cinco años ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad y su Jurisdiccion Pedro Joseph Lanate y Nauia de la Real Audiencia de esta Ciudad y su Jurisdiccion. Dijo que el concenido le presento al declarante Pedro Joseph Calenzuela de Parichia de Pisco Venado, Peltan y Amparo, a las quales especies existieron en el embargo q. se le hizo a declarante, mena el q. eno, lo qual es la verdad lo aso el Juram. Jph y lo firmo oy fe =

Jph Castellanos

Antoni
Joseph J. de los Rios Davalos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Mayo de mil y setenta e cinco años ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad y su Jurisdiccion Pedro Joseph Lanate y Nauia de la Real Audiencia de esta Ciudad y su Jurisdiccion.

En real.



SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Lo es mill sea.^o y setenta años. El Sr. D. Juan de Campo y Carvajal
Joseph Tarate y Navia Alc. ordinario desta Ciudad de Valencia
jurisdiccion p.^o v. de. mandó sele entorquen a esta parte
las especies q. constan en la declaracion antecedente baxo el
Venido, y se anoten al margen del Inventario; y asi lo
proveyo, y firmo con parecer del Sr. D. Juan Joseph
Vidal Arceon desta Ciudad =
Tarate

Tarate



En real.

SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

D.^{na} Maria Alberta Encalada y Torres, como

mas haia lugar en Derecho por ser su acreedora.
y digo: q. como consta del libro q. en dicha forma
contenido fue, de presentado, mi hermano D.^{no} Domingo Encalada y Torres
clase, q. se conoce
como se pide, q. se
conbe, q. ha
pase
pido de la Provincia de Guayaquil a D.^{no} Joseph
Cartellanos de Braveros de Plata con peso de quin-
tas marcos, menos media onza, para q. llegado q. fue-
re a esta Ciudad me hiciese entrega de ellos. Haviendo
ido a Combenza al expresado Cartellanos para
el asunto, he sabido hallarse embargado por orden
de vmd., y haverse tratado la execucion en todas las
especies comuionadas de varios interesados para el
mismo fin, y porvenirme una

Avmd. pido y rúplico se sirba mandar q. el expresado
D.^{no} Joseph Cartellanos con Pleno p. de su firma jure
y declare si el libro de las expresadas Braveros de mi
hermano D.^{no} Domingo Encalada para entregarme los
aquí, y confor. andolo se me haga entrega de ellos como
es juratoria q. pido V.^{ra}

D.^{na} Maria Alberta Encalada y Torres



Representado, q. y digo: q. como consta del libro q. en dicha forma
contenido fue, de presentado, mi hermano D.^{no} Domingo Encalada y Torres
clase, q. se conoce
como se pide, q. se
conbe, q. ha
pase

La Cuidad de los Reyes del Peru en veinte e cinco
de mill seiscientos e setenta años, ante el Sr. M^o de Campo
D^o Joseph de Zarate, y Navia Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag^o. se presento
esta Petición.

Certificacion

de Vista por su Merced, hubo por presente
al Sr. el Vecino, y mandó que el contenido fuese declarado
brazos y reconocida como se pide, cometiendo a mi el Sr.
y firmo con parecer del D. D. Juan Joseph Vidal Alcaide
de esta Ciudad.

y concordando con el Sr.
Superior, con el Sr.
en el ser y fuese
entregue a la
esta parte

La Cuidad de los Reyes del Peru en veinte e cinco
de mill seiscientos e setenta años, ante el Sr. M^o de Campo
D^o Joseph de Zarate, y Navia Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag^o. se presento
esta Petición.

Lo he solicitado en la Real Audiencia de señores Don
y en la Real de nra Señora de Belen del orden
de los señores y aun que en esta Real Audiencia, por
me han asegurado de mantener el Refugio en el
señalando me la Belda de su avitacion nra
e padidos en otros en ella por nra de ocho
de lo es solicitado en diez y siete dias, y a la
de gerir a la parte la ponga por de nra
la Cuidad de los Reyes del Peru en veinte e cinco
de mill seiscientos e setenta años.

me han mandado
entregar a mi
y urano de de

En la Cuidad de los Reyes del Peru en veinte e cinco
de mill seiscientos e setenta años, ante el Sr. M^o de Campo
D^o Joseph de Zarate, y Navia Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag^o. se presento
esta Petición.

La Cuidad de los Reyes del Peru en veinte e cinco
de mill seiscientos e setenta años, ante el Sr. M^o de Campo
D^o Joseph de Zarate, y Navia Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag^o. se presento
esta Petición.

Ante mi
Juan de los Rios

Mano de
Perez

Ante mi
Juan de los Rios

Qui del Sr. Don Encalada de Braçari
 to de plata con peso de Ar. mençt on. lo mes
 mo q. entregare ami ^{a D^a} Maria Alberta
 Encalada, y thorne en la ciu^d de S^a Maria Juan
 ta y feb. 0 48 de Tor. Jph Castellano



Un real.



SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SEIS DE 1770 Y 1771

Yo Mariano de Ovalle y Jancos patero ante
de Vm como mejor procediere en dho. oficio q. a pedim. de
los acreedores de dho. Castellanos y de dho. de don Juan
de Guzman varios efectos q. condujo a esta Ciudad de la
de el Circo, entre los quales se han incluido varios
q. son propios mios, y se hallaban en poder de ex-
presado Castellanos p. haver venido juntos a esta
Capital.

Es constante haverme acompañado a expre-
sado viase con dho. Castellanos, en las idas y bueltas
p. la practica q. este tiene en los Caminos, lo q. dio
mérito a q. existieren en su poder, pero al tpo q. se tra-
vo la execucion, de embargo, solo hize pres. al Recor-
tor q. actuo la diligencia.

Reconvenido varias veces Castellanos p.
los efectos q. constan p. la memoria q. en debida
forma presento, me asentara este, hallarse compu-
esta la materia, y q. me los devolviera, lo q. ha
motivado haver demorado este recurso.

Es conforme a dho. q. los bienes no pende
nes al deud. no pued. servir de paga a sus depen-
dencia, y q. la especie clama p. su proprio due-
no, en cuius virtute, y haciendo el pedim. mas con-
ven.

Yo pido, y sup. q. hav. p. presentada dha. mem.

Ture y declare como
se pide y se comete

[Handwritten signature]

mas se sirven mandos q. el expresado Carzel
en la Real. en q. se haia suyo, y declare
nerta, q. los dho bienes como propios mios
can, y pertenecien, y q. fecha, seme entregu
dho bien como es just. q. pido, y p. ello

D. Mariano D.

En la Cid. de los Reyes el Rey en veinte y dos de Mayo
de mill e setenta años ante el J. de Cam
D. como J. de Tante y Maria Al. ordinario de
Cid. y su jurisdic. p. v. de se presento. cita

Y Vista p. su llored mando que el contem
no y declare como esta parte pide. y lo comete
el En. ni a otro p. o. deudo. y air lo honoreyo
mo con parecer de D. Juan J. Vidal Av

[Handwritten signature]

Declaras.
D. J. Castellanos

En la Cid. de los Reyes el Rey en veinte y dos de Mayo
de mill e setenta años ante el J. de Cam
el Det. de sus Naci. penam. de D. J. Castellanos q.
p. Dios Nro. y una señal de Cruz seg. dho bap. q.
ofrecio de su verdad, y siendo preg. al thenor de lo

[Handwritten mark]

mento = Dixo q. Nonoide a la memoria present
y las partidas de q. se componen, es cierto q. las
en ellas contenidas son proprias de D. Mariano
la q. bino con el declarante y fue ante Correo de
Cid. las quales especies existen entre las em
zadas, y es la verdad de lo juram. hoy lo
mo my fee =

J. Castellanos

Joseph J. de Marqu
de

Para de los efectos q. existen en pod. de los
Castellanos, y son los sig. ^{tes}

- 3 ponchos, uno serrano, otro de Bayetas azul, y otro listado ordinario.
- 1^{no} un sombrero de Castor de mi huro, con su cord. ^{de colora}
- 2^{nos} dos sombreros de Panza de Burro
- 1^{no} un vellor murgio de sez. ^{da} forrado en bay. ^{da} amaxilla.
- 2^{nos} dos Raquimas, dos pares de Tiendas, y dos Cabrestos, todo nuevo =
- 1^{no} unas botas de Camino =
- 1^{no} un Lazo, y un par de Estayos Chilenos =
- 3^{nos} Lienzos finos, pintados en Baetanas, el uno de n. ^{ra} del Verano, el otro de n. ^{ra} de los Polos, con n. ^{ra} en la falda, y el otro de n. ^{ra} de Bethelero =
- 1^{no} un sobornito forrado en pellejo con quatro Lienzos pintados en Tucuco, dos grande, y dos pequeños, uno de n. ^{ra} San Dios, otro de n. ^{ra} de Bethelero, otro de n. ^{ra} de las Soledad, y el quarto de n. ^{ra} efisio =
- 1^{no} una Doz. de Badanas Coloradas
- 1^{no} un par de Petaquillas de Guamanga con Doxan =

Vno. Una manga de claxún con tres Recortes de tela
silla muy ancha, q. llevé al Curco p. comprar qual
cax. de otra igual, las q. estan así mismo entos
dha manga.

Xtt. Doz. de Texinela, y otra de niños Chesyes de
Cifedra de Guamanga =

Todas las quales partidas, son muy, buenas, y
dadas, pertenec. ^{des} unas a encargos, y otras p. o
penderlas, &c

D. Mariano D.

Un real.



SELLO TERCERO, VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Handwritten mark or signature

Handwritten notes on the left margin:
A
Agradado á las
Acordados
atento ala contada
ellos bienes responde
man en el dia lo q
quiere con dno
De conventim.
on los he ses en
cuando esta
ante los efectos
me son pro-
nisi bap de Verbo,
y amotente al Im
tantano

Handwritten main text:
Maxiano Ortolana en los autos q. sig. sobre q.
se me debudan los Dñes mios q. se embargaron como pexene-
sientes á D. Joseph Castellanos, y lo demas deducido. Digo, q. ami
pedimento, y en fuerza del Decreto proveido p. N. Vno. a recono-
sido el dho. Castellanos la memoria q. tengo presentada compr-
hensiva de los efectos q. tenia en su poder mios, y p. la declaracion
q. hizo vado a Juramento q. hago demonstracion expresa man-
de mente de mi pretercion, e igualmente el motivo e hallarse
en su poder estos efectos, en cuya virtud y lo q. tengo deducido en
mi citado Excmo. En esta atencion
Vno. pido y sup. q. en vista de la referida Declaracion que acepto
en lo favorable se sirva mandar se alze del embargo actuado en
los Dñes mios q. constan de la memoria presentada y q. se me
entreguen librem. p. ex conforme a Just. q. pido Vno. y Juro
á Dios nro. Señor y a esta Señal de Cruz q. no procedo de malicia

Handwritten signature:
D. Maxiano Ortolana

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y tres de Mayo de mil
seca. y setenta años ante el P. Uxi de Lampo S. Pedro Frayle
Jovato y Nuncia Ule. ordinario de esta Ciu. y su jurisdiccion
p. Uxi.

Yo el Sr. Uxi de Lampo, mando dar traslado a los Uxi
herederos, quienes atento ala Cortesada de los bienes, y se
dan en el dia lo q. huiere a su dno; y asi lo presbeyo, y
firmo con parecer del D. Juan Jph. Vidal Avendaño
esta Ciu. =

Laxate

notificaj.

En la Ciu. de los Reyes en veinte y tres de Mayo de mil
seca. y setenta notifiquo a mi hermano el Uxi de Lampo con
mi nombre del D. de su dno. Joachin Escobar q. hauiendo
lo entendido el D. q. p. sup. no se le ofrese con dno
p. q. de su consentimiento. se le entreguen ad. el dno
de la casa las copias q. pide y en señal de su consentimiento
firmo con dno. Joachin Escobar

Joachin de Escobar

Joseph Pasq. Manriquez
Recep.

otra

Incontinenti me otra notificaj. como la antecedente ad. el
dno. de su persona q. hauiendo lo entendido respondio lo
q. el dno. de su dno. Joachin Escobar, y en señal de su consentimiento. firmo
con dno. Joachin Escobar

Thomas de Omasa

Joseph Pasq. Manriquez
Recep.

otra

Incontinenti me otra notificaj. como la antecedente ad. el
dno. Juan Antonio Bustamante y Guisano en su persona
no quien hauiendo lo entendido me expuso que el
de su consentimiento. se le entreguen ad. el dno. de su dno. Joachin Escobar
las copias que pide con dno. Joachin Escobar

Joseph Pasq. Manriquez
Recep.

otra

Incontinenti me otra notificaj. como la

En real.



ELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE.

SI VE PARA LOS AÑOS DE 1779 Y 1781

de enfrente al Sr. Santiago Tarras con persona quien
entre cumplim. me expreso lo mismo que los otros
hechos de fee =
Joseph P. Ferranquet
Dacep.

Auto:

En la Ciu. de los Reyes el Benu en veinte y quatro de Mayo
de mil setecientos y setenta y siete. El Sr. D. Pedro Jph de
Laxate y Naua Alc. ordinario de esta Ciu. y su Juris-
dico. por v. m. mandó q. de conformidad de los señores
ves se entreguen a esta parte los efectos q. son propios
bajo de Verido, y se amoten al Inventario, y así lo pro-
veyó, y firmó con parecer del Sr. D. Juan Jph Vidal
Averon de esta Ciu.

Laxate



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

*Con la Céd. de los Reyes del tenor en veinte y quatro de Mayo de
mill setecientos y setenta años ante el Sr. D. Juan de Campo D. Pedro Ferrer
D. Llanos, y D. Juan Alc. ordinario de esta Céd. y su fe de ca.
p. s. m. represento esta Céd.*

2

ca. prevenzado, y
avalado a los A
redox

D Juan Joseph de Mendoza Vecino y

de el Comercio de esta Ciudad en los autos de
concurso de Achehedones firmado a los viernes
de D. Joseph Castellanos sobre el pago y pre
lación de las deudas y lo de mas deducido
Digo: q. segun consta y parece del instru
mto q. en virtud forma presente sufra
en esta Ciudad en 19. de Abril de el
año pasado de setecientos setenta y ocho
por ante Fran. Luque Cer. Pub. el dho
D. Joseph se obligo ami favor por la can
tidad de trecientos setenta y dos p. los
q. me havia de dar y pagar de la fha
de dicha escrip. en un año con el inte
res de un seis p. ciento hasta su real
y efectiva satisfaccion sin perjuicio



de la via executiva segun todo consta
parece del instrum. presentado: y Res-
pecto de haverse formado Concurso
sus vienes

Y como se ha viendo por presen-
tado el dho instrum. se sirva mandar
sea pagado con preferencia y prelación
alos Demas Acrahedones por no haver
ninguno escripturario pido Just. cont.
70

Josph Mendocaza

La Vista por su dho tubo por presentado el Instru-
mento, y mandó dar traslado a los Acrahedones; y
lo probeyó, y firmó con baxer de D. D. Juan
Vidal Arce y de esta Ciudad =
Laxate

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Mayo
mill e setenta y seis, notifiqué el traslado contenido en el
Decreto de arriba a D. Joachin Casbar en su persona por fee =

Josph Pasq. Elvargues
Incep.

Incontinenti hice otra notificacion como la de arriba
a D. Juan. Aubis, en su persona por fee =

Josph Pasq. Elvargues
Incep.

Incontinenti hice otra notificacion como la de arriba
a D. Juan Urb. Bustamante, y Quifano en su persona
por fee =

Josph Pasq. Elvargues
Incep.

En la Cui. de los Reyes en veinte y seis de Mayo de este año hizo
otra notificación como las de antes a D. Urore. e D. Herrera
en su persona por fee =

Joseph Parq. Manriquez
Recep.

Incontinenti hizo otra notificación como las de mas a D. Santiago
Tano en su persona por fee =

Joseph Parq. Manriquez
Recep.



Un real

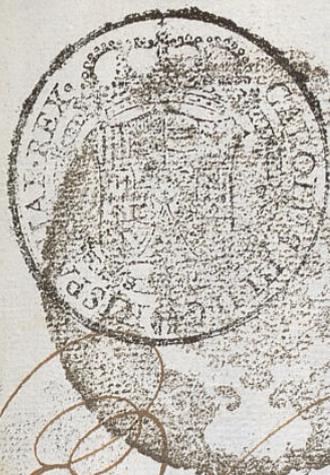


SELLO TERCERO, VI REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
IRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Handwritten mark or signature.



Seis reales.



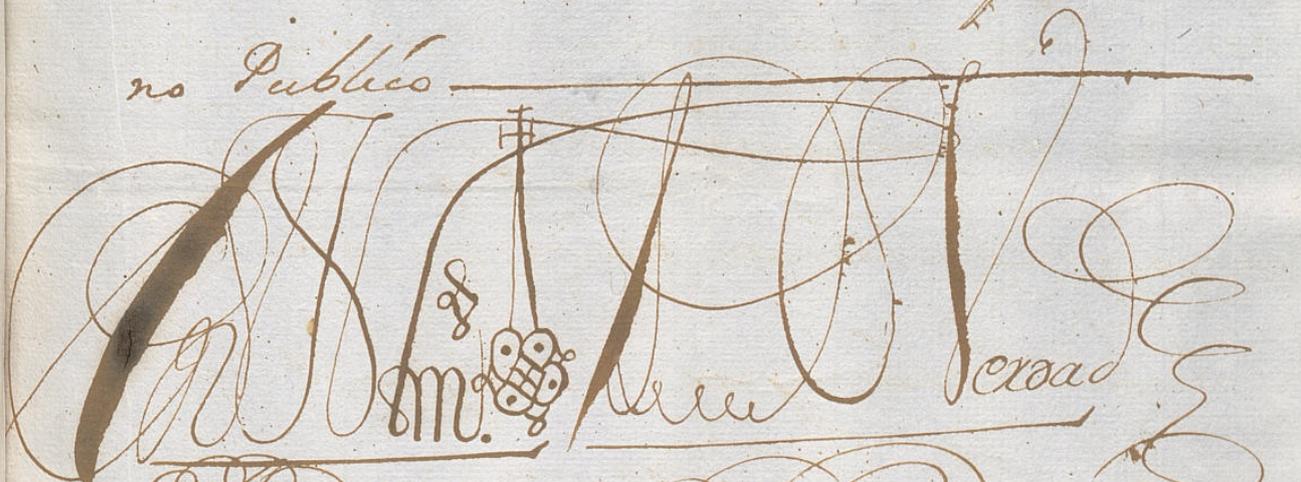
SELLO SEGUIDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

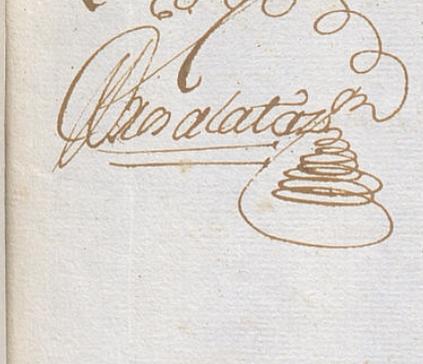
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

En quanto esta Carta viene, como
 Don Joseph Castellanos Residente en esta
 Ciudad de Mexico del Rey de España me
 obligo a dar y pagar almenter y con efecto
 a Don Juan Joseph de Mendoza, o a quien su
 Poder y Causa hubiere trescientos y sesenta y
 dos pesos de ocho reales, que le estoy estan
 do a tres cuentas de Teneros que me dió por
 haberme bien y buena obra, con mas el inte
 res a Tazon de seis por ciento que me consti
 tuyo a dudar y de los medos por entregado a mi
 satisfaccion y Renucio las leyes de la entrega
 y prueba y termino los quales dichos tresci
 entos y sesenta y dos pesos, con mas sus intere
 res a Tazon de seis por ciento, y por la Tazon de
 ferida prometo, y me obligo a delos dar y pa
 gar al dicho Don Juan Joseph de Mendoza o a quien

La dicha Su causa y Poder hubiere puestas
y pagadas en esta dicha Ciudad por mi cuen-
ta conto y diez y cinco y en perjuicio de esto en otra
parte y lugar, quedeme pedan y manden
y mis bienes vean este presente o ausen-
te Manamente, y sin pleito con costas y gastos
de cobranza para el hoy día de la fecha en
un año, y si cumplido dicho plazo no hi-
ziere la paga me obligo a pagarle el inte-
res al Aron de seis por ciento en perjui-
cio de la vía executiva = A cuya firmeza
pagar y cumplimiento obligo mi persona
y bienes habidos, y por haber, y doy Poder
alas Justicias y Jueses de Su Magestad de que
le quien partes quedean, y en especial
alas de esta Ciudad, y Corte a cuyo fuerro eju-
risdicción me dometo obligo mi domicilio, y
vecindad, y la ley que dize, que el actor deve de
querer el fuerro del No para que alo que dicho
es me compelan, y apremien, como se fuese por

Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada
 y Runció las Leyes y derechos de mí favor y
 la general, que lo prohíbe = Fue es fecha en
 la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nue
 ve de Abril de mill setecientos, y sesenta y ocho
 años, y lo firmó a quien yo el presente escri
 bano Publico doy fe con nosco viéndo testigos
 Don Juan Joseph de Cadea Don Joseph de Peña,
 y Vantayo, y Don Mariano Aguado = Joseph
 Castellanos = Ante mí Francisco Luque escriba
 no Publico









En reals



SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

No se le a
esta p. de la ins
formacion que
es f. rec. con
citacion de los
herederos
que son etc.

Santiago Ant. como conde marqués de...
Cultado maliciosam. te D. Joseph Castellanos p. el grande descubierta
ongue hallaba con sus acreedores. Ami pedim. y a el de D. Juan Ant.
Bustam. se habia de oír de N. el cuanto del deudor ien el se en
contraron doze piezas de Zintas de Espejuelo labradas de aca van
q. todas montan quatrocientos ochos y son las mismas que constan
de la factura que presento habiendo quedado en el descubierta de
todos los demas Ten. que de ella aparecen y me havia dado
por vendidos de Joseph de dias antes de su ocultad. n. opoziendo
entregarme su imp. log. nove boficio. Y respecto que mi orion
alas dhas doze piezas de Zint. es less. p. q. se me entreguen, con
viene a mi dho seme reziva informaz. como le entregue ad.
Joseph Castellanos de mi tienda los Ten. que constan de la
factura y de otros solo se allaron las dhas 12 piez. de Zint.
en su quanto al tiempo q. se abia endonde se temo avaron de
todo por tanto

Aos. pido y sup. q. haviendo por presentada la factura, en aten. n. ala
ocultad. n. de Castellanos se sirva mandar seme reziva la
informazi. n. que llebo q. se hizo y dada manda seme entreguen
las referidas doze piezas de Zint. como es peric mia conocida
por ser asi de Justicia que pido etc.

Santiago Antonio Tano

En la Ciu.^d de los Rios del Peru en Veinte
y ocho de Marzo de Mill Setecientos setenta
y nueve el 8.^o de Mayo de Campo M.^o Pedro Iph
Laxate y Maria Alcalde ordinario de
esta Ciu.^d y su Juri.^d de C.^o M.^o
y presentes esta Ciu.^d
a Vista p.^o su M.^o Mando se Viba a esta
p.^o la informacion q.^o se hace con
tacion de los Acordados. En q.^o se
mete al presente es no y a no
o V.^o y asi lo proveo y firmo
Compa.^o de M.^o del M.^o M.^o de
Vidal Alcaide de esta Ciu.^d
Laxate

Ante mi
Juan Perez Davila
escribano de C.^o M.^o

En la Ciu.^d de los Rios del Peru en Veinte y ocho de
mill y setenta años liti para lo contenido en el
sus a D.^o Juan Ant.^o Buitan.^o y su varo enu perso.
na hoy fue enm.^o quatro y
Joseph Parq.^o Alcaide de C.^o M.^o

En la Ciu.^d de los Rios del Peru en Veinte y ocho
de Marzo de Mill Setecientos setenta y nueve
la contenido en el del d.^o de sus a D.^o Juan
Iph Mendosa enu persona hoy fue =
Andres de Sandoval
es. no. 8. M.

Despues incontinenti hize otra Cita
co jmo la antece dente a D.^o Andres de
xreza enu persona hoy fue =

Andres de Sandoval
es. no. 8. M.

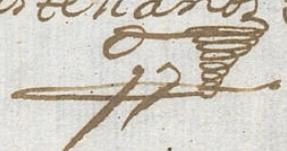
Despues incontinenti hize otra Cita
co jmo las de mas a D.^o Joh Escobar enu
persona hoy fue =

Andres de Sandoval
es. no. 8. M.

En la Ciu.^d de los Rios del Peru en Veinte

factura de los Terres. que de mi cuenta costoy muer
 go Sieba clv. d. Joseph Castellanos conductor del
 correo del Curco p. Venderlos y en el retorno del mis
 mo correo de balneario los q. no se pudieren vender y
 delo vendido suproductoy Valor..... asauer

- 12... Piezas de Sint. de espejuelo labra
 das de cab. v. todas 608"..... a 17/8 vara..... " 0 0 8 9" 2"
- 8... piezas de hat n.º 30 de cab. v. 272"..... a 28/12"..... " 0 0 2 8"
- 16... piezas de liston de guarnida avutida 30x..... 0 0 6 0"
- 3 lib. 1/2 onzas de listoneria de Nap. succion
 de filete en anollada..... a 27/8"..... " 0 0 6 7" 6

245
 Joseph Castellanos


12.

Commissario
de la
de la



Conocimiento q
mo el Charqueño
tellano, de la



En real.



SELLO TERCERO, VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Dijo el Sr. D. Juan de Alencastro, le presento
 D. Santiago fano, p. la informacion que
 se le ha mandado dar de ciento y cinco
 a D. Jhon Valero de q. yo ve el es. no se
 xamto q' le hizo q' dio nro Sr. y a nro
 nal de Cruz rep. dio Vaso al qual se
 de la Verdad y siendo preguntado al
 thenon de escrito, hecedntado = D. J.
 que como Vecino que es a la tienda
 de D. Santiago fano, q' esta Vaso al
 Portal de Es. donde tiene el tpo. su
 Capn de Mercancia. Sabe, y le Cons
 ta q' el Sr. D. Jhon le dio a D. Jhon Cas
 te Llano, a factura de la de nros
 q' constan de la factura de q' se ha
 sido mostrada, que con el mismo
 motivo sabe que D. Jhon. luego q'
 vino a su tienda no usaba tienda a
 D. Santiago se imparte q' le ve
 combino de el, como q' tambien el
 tpo. tenia dependencia con D. Jhon.
 D. Jhon. la q' se paso. Un dia antes
 de q' se ausentase fue a su tienda
 que. haviendo pasado a cobrar
 le a D. Jhon. la q' se estava de bien
 do. No en su quanto las de el
 piedad de distintas, q' espues el
 pedim. to y le dio, y se le ha
 centos y q' de Casas. no las ha
 uia vendidos: q' asi en esta Vin
 tud se aian existencias: q' esto
 es la Verdad Vaso de su nro. q' ho
 en q' se afirmo. y la q' se viene
 le sido este su dicho, q' no le
 to con las generales de la ley y

Y q es d'hedad de treinta años.
fiano de q do i fei =
Jph Caldera
Antoni
Andres de Sandoval
Es. no. 2. M.

700
M. Jph Nuñez
mes. 28
ah. 28
luego incontinenti M. Santiago
Su in formacion presento
Va. M. Joseph Nuñez de q. n. p. 18.
Vecei supramento q. la hiva G. Oñis
nia S. y a Ma Señal d' Cruz sep. dia
p' el qual d' falcio d' air Verdad, y
do p' repuntado al thesorero de
presentado: M. p' q' el top Vis que
el q' lo presenta. le dió a
Castellano. doce piezas d' Sintas
las mismas q' constan alla
tura q' se le ha mostrado. con
dmas q' en ella se es presa: d'
asido, d' air q' en el quanto d'
Joseph q' se a brio. p' la fura que
hizo se a ller dicho de se
q' esto lo q' se de q' la
Va p' de juram. fha en q' se a f'
mo q' la f' q' no se con las
nera de alla de q' es d' la d'
de veinte y ocho años. y la f' a me
do i fei.
Joseph
Andres de Sandoval
Es. no. 2. M.

700
M. Isachin
de Escobar
mes. 28
ah. 30
luego incontinenti M. Santiago
Su in formacion presento
a M. Jph Escobar de q. n. p. 18.
ments q' la hiva G. Oñis nia 18.
Ma Señal d' Cruz, sep. dia Va p' el qual
ofrecio d' air Verdad y diendo p' la
al thesorero de Escrito presento
M. p' q' en p' cendia de top le
rep. M. Santiago fano de
Castellano. las Sintas q' con
ner la factura presentada

con la Amas y en ella se espres³⁷
que el mismo D. Joⁿ le dio al top
no haax la. Vendido p. q. En
Santiago de las puas m. l. axas.
que estas mis finas m. m. m. sin
tas se ahan existentes. En el
quaxto de D. Joⁿ h. don d. las ho
Vizo: q. esta sea la Verdad q. se
afuaxam. f. h. en q. sea firme
y Vaficacion q. no se tocan las ge
nerales de la ley q. es m. a. q.
de treinta a. y. l. f. m. d. i. f. e.
Antoni

Jochin de Escobar

Andres de Bandoval
E. no de S. m.

Certifico y doi fei como, hauiendo pasado
a Citax als Dexe hedores del D. Joseph
Castellano. p. la informacion mandada
dada a p. d. m. to. D. Joⁿ Santiago fano
sobre la existencia de doce p. d. ad de
Sintas de Seda, me es presada en el
icto de la d. i. p. no tenian en sazaxo
alguno p. q. se le entregasen al D. Joⁿ
de como espresado. pues lo te
nia justificado con los t. q. ha
uia de producir. siendo q. uno de los
D. Joⁿ Jochin de Escobar de ca hedora
a Castellano. este es presa to de
lo q. consta de su declaracion. an
diendome todo q. luego q. se
se le entregasen dichas Sintas
y p. q. conste de lo p. q. p. d. i. l. q.
los p. q. p. d. i. l. q. de veinte d. m.
ocho de marzo de mill e treientos
e setenta =

Andres de Bandoval
E. no de S. m.

Comunidad de los Reyes de Peru en virtud de
de Marzo de mil setecientos setenta Ante el Sr.
Mx. de Campo, D. Pedro Joseph, de Lavate y
Alcalde Ordinario de esta ciudad, y su
dion. Por su Mag. represento esta petición
y hasta por su Merced. Dijo que de consenso
de los Acordados de D. Joseph Castellano y
de este Ord. se acuerda para esta parte. Las diligencias
de las que tiene calificadas dando verificación
de su verificación, de acuerdo para que conste y así lo
señalo mandó y firmó en presencia del Sr. D.
Juan Joseph Vidal. Acordado de esta ciudad =

Lavate

Ante mi
Juan de Lavate
no es te
es. Hen. de Lavate

Proviene en virtud del acta de arriba las diligencias
de las que en el se expresan, y constan de la
y demás Diligencias actuadas y porque conste de
y 29 de Marzo de 1770.

Santrago Antonio. Tano

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SEVEN.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Yoachin de Escobar como mas haia
lugar endio parecer ante Om y dias qui
tado el conon como parece el conocon q^{to} endeuida forma
presente d^{no} Jph Castellanos me esdeudor de
la cantidad de tres cientos noventa y quap
el año pasado de mil setecientos sesenta
y nueve llevando el Charqui de la Costa
los recaudo en la Ciudad de Arequipa de
Manuel Valenzuela qui en melor debia y los
recios el dho Castellanos para conduccion
y onzregar melor en esta Ciu^d ala tor
nabuelta y luego que llegare con el Correo
ala conduccion y ala entrega ala cyre
cantidad hizo y otorgo el dho conocon^{to}
y obligacion enveinti siete de Junio de
dho año: y haviendo demorado la paga
sin embargo de las extrajudiciales recon-
venciones que le hizo me paxente ante
Om con el dho. Vale y obligacion verbal

It
En lo que
al por quien
todo el conon
omiento y el
Quinto Aca
xuro, curis
que consisti
en dhas demer
acceder. Al
primer dho
traslado, y al
segundo, respo
to de utar
parados los
nes, no ha
que la dho
de dias fe
os



mente y hauiendosele citado y comparecido reconocio por suyo el dho vale y feo la deuda en presencia de Dn y de ^{no} Dn Onorio Arcaxua y prometio la satisfacion y paga; pero no solo ha fallado al prometido sino que se ha escondido y avertado; y respecto de ha llarse empoder de D Joachin de Arce na Caballero del habito de Caballero y empoder de D Juan Ant Busta cantidad de efectos y caudal por perteneciente a dho deudor se ha de veru de amandar que poniendo por dilig el dho ^{no} Dn Onorio Lacompares con anterior a dho Tph Castellano, y ver reconocio y confesado por suyo el dho vale y prima como tambien la deuda selibre mandam de execucion conora supersona y bienes; y ^{to} ^{to} hauiere escondido y avertado, se ^{te} traben promptam en los dchos bienes y efectos por la dcha cantidad de dcha ma y costas por tanto y con la presente se renuncian las acciones e ueris que me competan

A Om pido y supp se uerua de darla por violencia que lleuo pedida por ser

a Nro. q. cupido y suro a Dios nro. ya
una vexal de cruz quela aha cantada
me e acuda y por pagar y no paxedo de
malicia Ha

Otra Nro. cupido y suro ^{Co} venia amandax
que suando los dho. de Tachin & Arizona
y de Juan Arce Buarami los efectos que
paxan en cupo dex pento recientes adho
de Jph Cuellanor venia amandax
de corabe en ello la execucion y velos no
si si que los tengan amandax un en
tragar a persona alguna a la resoluc
dicha causa por vexal puto cupido & s.

^{supra}
Otra Nro. cupido y suro ^{Co} que en atencion a ser
nro. vario allegar aho. biener veun
ba amandax q. sin embargo se dia
feriados corran y se acuen en dilig
sido Nro. a St. supra.

En la Ciu. de los Reyes el trece de
Marzo de mill Sete. y Setenta. ante el Senor
Alca. de Campo Dn. Pedro Jph. de Tarate, y Ha
via Alca. ordinario de esta Ciu. y su Jurisdic
p. su Alca. represento esta Peticion
Nota p. vmead en lo prial hubo por preven

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

lido el Conocim^{to} y mandó q. el Ex^{to} Oren^{te} de
Arequenas, Certifiquen con citacion a los
Acrehedores. Al p^oximo otro vi tratado, y al
qundo Respecto a estas averiguadas, los bienes
ha lugar la dispensa a dar, ferido, y asi
proberp mandó, y firmo comparecer al D^o
Juan J^o Vidal Arenera a esta Ciu^d
Laxalle

Antoni^o
Juan de los Rios Davalos

En la Ciu. de los Reyes del Peru en catorce de
Marzo de mill Sete. y setenta y dos. Yo el Es^{to} C^o
lo contenido en el Decreto de d^ouro, y lo notifique
D^o Juan Antonio Bustamante en su persona
de que doy fee =

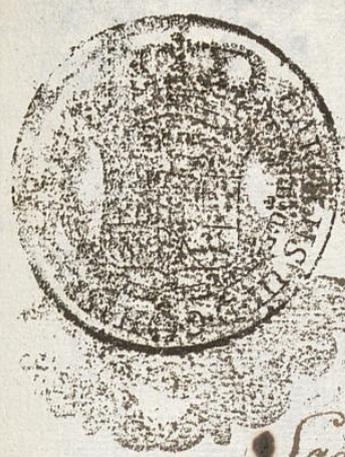
Oren^{te} de Arequenas
no. 1. de d^o de Arenera

En la Ciu. de los Reyes del Peru en quince de
Marzo de mill Sete. y setenta y dos. Yo el Es^{to} C^o hice otra
citacion como la antecedente a D^o Mig^{el} de Oren^{te}
en su persona de que doy fee =

Oren^{te} de Arequenas
no. 2. de d^o de Arenera

luego, incontinenti en dicho dia mes, y año
chos Yo el Escribano hice otra citacion
y notificacion como las antecedentes, a D^o

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Santiago Lano en supererona a 9 de doy feo

Francisco de Aguirre
no y de su mag.

En Cumplim^{to} de lo mandado en el Decreto de la
foya antecedente Certifico, y doy fei en la mane
ra q^e puedo, y ha lugar en d^{ho}. que haviendo ocu
rrido, Dⁿ. Joachin de Creoban, al v^o. Alc. or
dinario Dⁿ. Pedro Tph de Tarata con el Vale q^e
a hora presentada, mandos d^{ho}. v^o. Alc. ordinario
se citase a su presencia, a Tph Castellano
afin a q^e. reconocido d^{ho} Vale le pagare la can
tidad que en el se expresava, a lo que me hallé pre
sente, y por termin^o. con parecio d^{ho}. Castellano
y con ferada la deuda, ofrecio darle de contado
al d^{ho}. Dⁿ. Joachin cinquenta p^s. y el resto
despues lo q^e me expusero el mismo Castellano
al tiempo de salir el oficio de Cav. donde se
hallava d^{ho}. v^o. Alc. ordinario, y para
que Conste lo Certifico asi, en la Ciu. de
Preyer el Seru en quinze de Marzo de millve
tecientos, y setenta, a =

Francisco de Aguirre
no y de su mag.

Declaro yo Joseph Castellanos q. debo
 y pagar a D. Joachin de Escobar la cantidad de
 trescientos noventa y siete q. con los mismos q.
 cobre de D. Man. Valenzuela en la villa
 de Areguipa, y no entreguẽ al dho Escobar
 por los q. me constituyo obligado p. pagarse
 los en dineros de contado con mi pens. y ome-
 nes habidos y por haber, as. v. p. r. a.
 de aver faltado a la confianza que se
 me hizo en su recauday. como p. haberlos
 rev. realm. del dho D. Man. por lo que
 me constituyo obligado as. v. p. la acción
 civil y executiva q. le compete, como por las
 demas q. le competen en estas negociay.

Lima y Mayo 27. de 1769 Joseph Castellanos

Libro 3 de p. 3

Yo Joseph de Escobar
 y Villoria
 Lego.
 Simon Guzman

Yo Alberto de Zela, y Neypa

En real



SELLO TERCERO, VI REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

DIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Don Joseph de Caralua del Comercio de España
 y vecino de esta Ciudad, exijo Carta de Concusión
 y reconocimiento formado de la manera que en Joseph
 de Sura, declara, Castellano Sobre la paga y prestación de
 y reconozca, con sus Deudas, y lo que se deducido. Digo que
 moroside, y se segun consta y parece de la factura que
 comete, y actua en
 Cadix, en
 embargo de el Ciudad de Huelva de este presente año, el día
 junto, y el día de Joseph Nuncio a fuer de todo lo efecta
 que constan de la dicha factura para
 vendiendo de un guenta como y tiempo en
 la del Cuzco: y es así que habiendo pagado
 en comp. del soldado que conduxo el Conuco que
 ando con que el día de Joseph Campiando
 con la obligac. del Contrato no entrarse el
 dinero producido de dicho efecto o su emi-
 tencia, me hallé con este Concusión, y ni-
 ciado apedimento de don Juan Antonio de
 Distamante, y seguido por los dichos In-
 tercedidos, y para poder Intervenir en el
 Concusión con derecho que el día Castellano

[Handwritten signature]

Jure Declare y Reconosca, Confesando o
negando Confianza al Rey y Reyna
al thenor de la propuesta siguiente

4
Primeramente Si la fama que es
de que de ha fictura en que dice Joseph
Castellano es de la Ley y punto y la misma
en que acatombra ha ser.

2^a
Item Como es verdad que el deudor de
la Decenta novena Truete p. Cuanzo
de su ymporte por na ha ver me satisfecho
hasta aora no lo emprendo p. ni meno
debueltome efecto alguno.

3^a
Item Como es verdad que en el Correo
ultimamente expedido entrepido por vales
Ymportante mas de trecientos pesos
para q. se cobrasen con nombre en el
Curso de esta otorgado a su favor

4
Item Como es verdad que el Soldado
que le acompaño y fue el mismo que
bolio a aclarar la fulta al Dinero de
encomienda, Lee deudor con una de
docientos p. expresa cierta dependencia
en contra de este, y para en su poder
o si lo ha entrepido alguna otra persona
antes de la Confianza.

5
Item Como es verdad q. el y
Larebul Chaminirador del Correo de esta
Ciudad de Cusco Lee deudor con una de
Cien pesos, expresa cierta dependencia
modo Contra esta dependencia: Un

tanto al m pido y suplico que haxien
 da por presentado una factura de sixta
 mandas que el Contemido, Jure, Declara
 y Reconoca segun y como llevo pedido y
 alogue di/ere pretente esta vale en lo
 favorable, pido Justicia contra y

contra al m pido y suplico que se p
 no tener ora segun la leyada de Co
 nes y que meos presia anticipan es
 tu diligencia para que con vista de las
 practica de los auxi/da practican la que me
 Combenzan, sea de veras mandas
 se acue de la Declaracion, ^{don embargo} el presente
 punto, Pido Justicia

Thomas de Saratoga

En la Ciudad de los Reyes de Leon en veinte e quatro de mill
 de setenta e uno ante el J. J. de Campo D. Pedro
 J. de Tanate, y Juan de Al. ordinario de esta Ciudad y un
 juez de la Audiencia de Leon de presente esta p. ca.
 de Vista p. vullencia, habo p. presentada la fada
 de la que se expresa, y mando que el contenido la Nov
 mosca Jure, y Declara como esta p. p. p. y lo comedio
 am el Ed. de como de. o. p. p. y de acue la dilig.
 don embargo de presente punto p. el motivo q. ve
 expresa, y a la probeyo y p. p. con p. p. p. p. p. p.
 J. de Tanate de esta Ciudad



En real

**SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.**

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Declaraj.
D. Jph Caxella
201:

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis años en cumplimiento de lo mandado en el Dec. de la buelta Nubi juramentado D. Jph Caxellanos q. lo hizo p. D. Jph Nro. y una vez rial a Cruz Veg. Dño bajo el qual ofrecio de jurisdiccion y siendo preguntado al thenor de las posiciones el pedim. de la buelta dijo lo siguiente

1.a

A la primera pregunta: Dijo q. se acordada la firma q. se halla al pie de la fatuna presentada con fha Lima a nueve de Enero de mil setecientos, en q. dice Jph Caxellanos ex vicia de rutina, y mano la misma q. acostumbrada hacen presental la Recourse, y responde

2.a

A la segunda: Dijo q. el ciento le está debido a D. Joachin Valdeabra doscientos noventa y nueve de p. quatro va. importe de dha fatuna, y que a quenta de ellos no le ha entregado cana. alguno ni menor le ha debidos. Jph. y Verb.

3.a

A la tercera: Dijo q. ha sido de executado al declarante D. Juan Ant. Buitan. p. trescientos dose p. q. le debe, lo entrego a ese poco dias antes de q. saliere el Curco del Curco q. no ha buelta de pagar. Dijo q. adun q. adun de q. que vedano el Jno de ciento setenta y tres p. fha en el Curco y el otro de ciento y tres p. fha en la Ciudad de Guamanga. Cuius Vale no temitio el declarante uno D. Juan Ant. y Verb.

Un real.



DELLO TERCERO. VII DE MAYO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

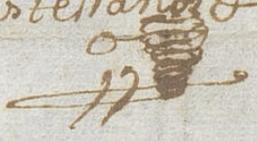
1.^a

Ala quarta pregunta: Dixo q. el vol.
dado que se expone no le debe al declarante
cantidad ninguna a peso, y responde

2.^a

Ala quinta: Dixo q. Fr. Ignacio Lazabal
tampoco le debe al que declara ninguna cant.
pues no ha tenido trato con el; y responde que
esta es la verdad bajo el juram. fho en que se
aprimo, y ratifico y lo firmo yo fee =
Antemi

Jph Castellanos



Joseph Arg. Echevarria
Proc. =



En real.

TERCERO, VM REAL,
DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, M
CXXVTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Lima 25 de Abril del 77o *Don* Señor



El contenido pure
y declare como *Don* Joachin de Navarra del Comercio de España, ante
esta parte pide V. En. Con su mayor Rendim^{to} dice: que el Suplicante
y se comete al está siguiendo causa en el concurso de acreedores
Escribano de que seá formado contra *Don* Joseph Castellano ante
Guerra; notifi el Ofcalde ordin. *Don* Pedro Joseph de Navarre, sobre
candore le como descubrier algunos bienes p. q. lo que se han en
pide el sup^{te} conrado de Deudor comun no alcanzan para
la satisf. de sus Creditos parvros, Comviene al
Derecho del Suplicante que *Don* Fernando Molina
Soldado de a caballo de la Guardia de V. En. que
acava de llegar en Comp. de que condujo el pres.
Correo. Jure i declare clara y averitamente
Confesando onegando Conforme a la Ley de
pena, al tenor de las Preguntas siguientes
Primera^{te} Si es deudor de alguna Cantidad
de peso a *Don* Joseph Castellano, exprese su numero.
Item Si esto lo ha satisfecho, o entregado
a o a den *Don* Castellano a otra persona, ex-
prese su nombre y apellido, Si sacò Rrivo de
su entrega, o si todavia existen en su Poder,
Item Si sabe que en este Correo le venga al-
guna Cantidad de peso en Carta Cuenta o Fianza

Martín...

24

Bella enconfianza y a que nombre bienen con
signado. Partanto

A. D. E. N. Pide y suplica Vexiba mandax q. el dho
D. Fernando Molina June y Declare segun
y como lleva pedido que a lo que dize se proteja
estax a lo favorable. Y que en caso de Confesax
deven alguna Cantidad adho Castellano
la Mtenxa en supodex sin entregaxla a per
sona alguna hasta otra nueva providencia; Pide
Justicia que espexa de la Grandera de E. N.

Otrovi a E. N. pide y suplica Vexiba man
dax se le notifique avimismo a D. Fran.
Leon Torue Soldado Conductor del Correo que
acava de legax que en caso de dexax alguna
Cantidad de p. perteneciente adho Castellano
la Mtenxa en supodex sin entregaxla a per
sona alguna, Conapexevimto que la bol
bexa apuxan de su Caudal. pido Ut supra

Jachin Cavalza

Declaracion
de
D. Fernando Molina
En la Ciudad de los Reyes del Peru en Vinta y Seis de Abril año de mil
setecientos y setenta en cumplimiento del sup. D. de la buelta yo el
señalado de D. Fernando Molina solo ad. de acualto de la buelta
tra de bueltas quien lo hizo por Dios nro S. y una señal de
segun forma de D. de cargo del pro metio de la Vexiba
que duxera y fuere preguntada y viendo al dho. cel.
posicion de esta memorial como lo sigue
Yo primer por nro dho. S. al p. no deve can
dad ninguna a D. Joseph Castellano, por q. aun q. se cialo
devo. Ciento y tanto p. los pago el declarante de ox de
de su Cap. el Correo pasado a un macedax q. notime p. nro
su nombre y quena saco N. nro, pero questa promp. ap. de
y responde

2a

La segunda porcion Dijo que se Remite a lo que tiene declarada en la antecedente p[ar]te y responde

3a

La Tercera Dijo que no sabe ni tiene noticia que en el p[re]sente Consejo le venga al dho D. Joseph Castellano cantidad ninguna en Carta quenta, ni fuera de ella en conformidad, y que lo mismo dho y declarada es la Verdad so cargo del Decretum que viene fho en fho en fho y ratifica unido leida a su Declaracion y lo firmo de quedos fho =

Fernando Molina

Firma m[ia]

J. Lopez de Mendoza
J. de S. M. y S. en



Digo Yo D. Joseph Castellano. Charquero el Conno de esta
 Ciudad de proximo a hacer viage a la Ciudad del Cusco y
 de regreso de D. Joachin de Saralza el Comercio de España
 con Senexon que abajo. Senominada para llevarlos con
 cargo y venderlos a cuenta de Dho Señor, con la Condición
 que lo que yo adelantaré de lo precio en que nos hemos
 ajustado, Sean por mi Comisión, Conto, y trabajo, No
 quiero ser vendido, y el que se debolver a Dho Interesado
 y si bien a condicionado sin que tenga que pagarme
 nada, mediante a que me contento con lo que adelantaré
 con Dho Senexon y su precio, pues así no hemos convenido
 y convenido, y son Araven:

| | |
|--|-----------|
| Por 36 Suel. de Boton de Metal labrado p. Peñon a 22.º | 0 5 1/2.º |
| Por 12 Suel. de Dho Calado | 0 27.º |
| Por 4 Doz. de doble de Cubreton de Pelre | 0 12.º |
| Por 2 Doz. de Medallas fin. Roman. n.º 5. | 0 07.º |
| Por 1 Doz. de Mfilexno maguacado | 0 03.º |
| Por 6 Doz. de Herrillas ochavadas | 0 17.º |
| Por 6 Doz. de Dhas Cuadradas | 0 16.º |
| Por 2 Doz. de Pines de Boge | 0 11.º |
| Por 2 Libras de Seda de Calabria suada | 1 53.º |
| 299.º | |

Suman y montan los expresados efectos Docienno noventa y
 nueve pesos y Cuatro xx.º Son que me obligo entregar a Dho Señor a bre-
 ve por el viage en peso y fuertes, con la advertencia que si de vuelta
 algunos de los expresados efectos se me han de rebajar de Dha Cantid
 y para que Conste lo firmé en esta Ciudad de Lima en 16 de Enero de 1770.

Jph Castellano




SELLO TERCERO, VINDICADO,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Don Joaquin de Sarabia del Comen. de España

Presente en esta Ciudad en los Autos de Con-
curso de acreedores formados a los viernes
de Don Joseph Castellano sobre el pago y pre-
lación de sus deudas y demás deducido. Digo:
que en derecho conviene que el Deudor Co-
mun, Jure y declare, Clara, y arriente
conferiendo o negando conforme la Ley y
suprema al tenor de las prequintas siguientes.

Primera. Si los efectos que le di a fac-
torate y Contrato de la q. Corte aforada q.
se le mostraron, lo trajió en el último
viage que se le hizo a Ten. de España haviendo
p. la Ciudad del Cusco.

Item Como es verdad, que con ellos
se arribó p. el Sino de Comen. y su
timiento a los efectos q. condujo.

Item si dicho efecto lo vendió en esta
Ciudad antes de su salida a Fuado, o de
contrado, o en la del Cusco, exprese en uno
y otro caso, a quien y como, y en que
se convirtió el dinero producido. Si en
la compra de otros efectos, y quales fue-
ron, o en la paga de algunos de sus acre-
dores. Como sellara. Por tanto

Como pido suplico se sirva mandan

El contenido
declare con
sola de los
deudores
que están
cubiertos
de cometer

2^a
3^a

que el dho D^o Joseph Castellano Juero y Decano
de Segura y como llevo pedido, que a lo q
dixere protesto estar solo en lo favorable
de pido Justicia Cortes etc

Joseph Castellano

En la Ciu de los Reyes al Peru en onre de Mag
a mill Sete y setenta d. ante el Sr. Alcaide Camp
D^o Pedro Tph de Lanate, y Navia Alc. ordin
rio de esta Ciu y su Jurisdic. p^a su Mag se
presento esta peticion.

Y esta por sumario mandó q el contenido su
y declare con citacion solo de los Aere hederos q
no estan cubiertos, y lo cometo a mi el Es. n. y
tro tal. o Rev. p. y asi lo probeyo, y firmo con
pasever el D^o Juan Tph Vidal Areyora
de esta Ciu =

Lanate

on
Citaj.

En la Ciu de los Reyes al Peru en onre de los dho Alcaide y setenta
d. ante el Sr. Alcaide Camp D^o Pedro Tph de Lanate, y Navia Alc. ordin
rio de esta Ciu y su Jurisdic. p^a su Mag se presento esta peticion.
na hoy fue =

Joseph Parg. Marquet
Recep.

otra

Incontinenti hizo otra notificacion como la antecedente
a D^o Thomas Oxmasa, en su persona hoy fue =

Joseph Parg. Marquet
Recep.

otra

Incontinenti hizo otra notificacion como las de arriba a
D^o Juan Tph Mendosa, en su persona hoy fue =

Joseph Parg. Marquet
Recep.

declarar y responder q. lo dho. y declarado es la verdad bajo
el juramento fho en q. se afirma y ratifico, y lo primero de
que soy fee =

Antemi

Jph Cartellanos

Joseph Pasc. Manriquez
Incep.

1711
1712
1713

SEIS PARA LOS AÑOS DE 1711 Y 1712

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Ina
Jph
lo q.
tra
lita
q. lo
ins
on
Com
exp
la p
eres
adju
lice



En real.



SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Incarlase a Juan de Sanchin de Navabria del Comd. de Esp. y de Indias
 y con en esta Ciudad en los Autos de Concursos de acaparamiento
 de q. se viene a no. Formado a los vienes del Sr. Joseph Castellano, Sobre el
 traiganse los autos. Juzgo y prelación de sus Deudas y a mas de Duido Digo:
 Citadas las partes. que habiéndolo pedido que el de comun Declarase al the
 los acreedores que no de varias preguntas. Y no conciese una firma. Y as
 involuto, p. que no de varias preguntas. Y no conciese una firma. Y as
 on atención a la tuxa en la que hizo af. Confiesa de la misma
 Contedad de los bienes de la misma que esta al pie de ella de su Letra y mano, y
 exhibientes, y etom. la que acostumbra hacer. Y que es cierto me es deudor
 la prohibición co. de la Cantidad de Dientes noventa y nueve p. y Cuatro
 que pendiente a la ar. Importe de los Efectos contenidos en dha. Factura.
 ad Judicacion q. e. En la seg. Declarad. q. e. Como af. expreso que
 dita cosa p. = dho. Efectos los llevo en el ultimo viaje que hizo de
 esta Ciudad p. la del Cusco que Conello, Conlon de D.
 Thomas Camasa, y el Sr. Fran. de Avila p.
 el Dho de su Comer. Y un tanto de lo que condujo en
 dho. Viaje

Y aveptando sus Declaracion. Solo en lo favorable
 sea de servir Un en Justicia mandax de me en dho. qu.
 todo lo Efectos existien hasta la Concurrente
 Cantidad de mi credito p. q. e. Como papeles de la
 citada segun Declarad. del dho Castellano, Conello
 no solo se avilito p. el ultimo viaje que hizo a la Ciudad
 del Cusco sino tambien que en ella, Tenla de Guaman,
 lo vendio de contado, y que el Dinero producido de ellos
 lo convirtio en Compra de Peltones, Paquetes,
 cueros y de puldanes de lilla. De suerte que no hay
 duda de que estos Efectos me pertenecen, p. sea Com-
 prados con el Dinero q. e. producido de ellos.

[Handwritten signature or scribble]

Singue paracello obste, nlo que expresa el Thomas
Auto, y visto de camasa, ni d. Fran. Dubio, p. q. el primero
convenim^{to} de los acreedores, ni d. Fran. Dubio, p. q. el primero
de acreedores. Insolu^{to} tiene ya el marido todo lo que le pertenecian
de losom. d. Touchin Como parece el Auto de F. Jo. I. Marroq. esta
de Savulra, d. Fran. Dubio, d. Thomas
Camasa, d. Juan Joh. de Mendonca, y d. Ba- gun Comtra el Auto de F. Jo. I. Marroq.
chinel Escovar. Descubriaron d. Juan Jph de Mendonca, y Jo. peno
Seles ad Judican los bue- este no me puede preferir a ningun modo p.
nes emiten^{to} a los tales primas, p. el Pago de
suos Creditos, por d. don Gaspar Lapum. p. q. su Credito proviene de
Factorage de Mendonca por el deudor Comun. Como lo manifestaron
en el ultimo viaje de la Escritura de F. Jo. I. Marroq. es de 20 de bail
mes de Mayo de este año, en esta forma: a 768, y su Dependencia nava de lo efecto q.
dho Savulra 29 de Mayo de 1768, y su Dependencia nava de lo efecto q.
Luz, adho Dubio le entregó a Factorage p. Henao de este mes
A 26 de Julio de 1768, y su Dependencia nava de lo efecto q.
masa, y Jo. I. Marroq. Cuias años de 70 enq. median dos años de aquella
tres partes de Compo- desta Dependencia.
nen 1768, y Jo. I. Marroq. La Segunda p. q. mi efecto fueon a fac-
pecto de que los bienes torage, en que no se transmitio el Dominio,
emiten. Solo llegan a 25 de Mayo de 1768, y su Dependencia nava de lo efecto q.
a 25 de Mayo de 1768, y su Dependencia nava de lo efecto q.
vale de 25 de Mayo de 1768, y su Dependencia nava de lo efecto q.
Confeso en la Concus- y ninguno emiten lo mismo efecto emi-
sionera, tenen emiten lo Comprador Consumido, y como el
Pidea, y haver Cobrado, el dho Subrogado se viste y Thomas la misma natu-
el dho Escovar, se le Subrogado de viste y Thomas la misma natu-
notificara a lo debuel- raleza de Subrogante. Este mismo es espe-
va, de la cantidad que raleza de Subrogante. Este mismo es espe-
te Concusio de Mayo de 1768, y su Dependencia nava de lo efecto q.
de Segundo dia, p. q. de Pellones y Baguetas y Jo. I. Marroq. son mi efecto
agregaron estos aq. Compravidos en ellos, y fueon Contra Justo
los, y con solo la d- que otro se viniese a pagar con lo q. es mi
Falcas, p. d. Jo. I. Marroq. fueon de que nadie ignora, y el acreedor
de Currentes los fueon de que nadie ignora, y el acreedor
tres acreedores, pre- fueren. Tassial y Accionario tiene preferencia a qualque
dho d. Touchin de Accionario Como ad. Otro aunque sea Escriturario, y Conferando
Escovar. Como ad. Otro aunque sea Escriturario, y Conferando
Juan Jph de Mendonca, el dho Castellano, y. Com mi efecto de Juan
Sele rescabara de recho avalua p. q. y avilito en el ultimo viaje q. hizo p. hener
que ven del Como de este dho y presente año, esta Clara y Pu-
vieren que les Com- venga, y para el tenre q. el dho d. Juan Jph de Mendonca
mas pronto expen- no puede ver satisfecho de un Credito que
dio de dho efecto de Cauuo en este viaje, vino de Nubria de

bajo de la razon otro acusado, y sumaria omision, en qual
formal aldo de este Concursio esta anotando la poca esperan
D. Joachin de g. le avieno a conseguir el Pago de su credito. Por
Savalza, qui. en la llevara tanto, y haciendo sobre todo el Pedimento que
Igualmente mas me convenia.

Resupdo. **A** M^{do} p^{do} J^{sup}co de la Real Audiencia de Quito
para la satisfaccion de los efectos existentes se me adjudiquen y
haviendo acada entreguen para el Pago de mi credito hasta
uno su respectivo credito, la Concurrente Cantidad por via de J^{ta}.
bajo de la razon que pido, y Juro a Dios y a esta Señal de
para q. Conste la Santa **+** que no ponedo de Malicia Contar de
la Admision en estos Chicos

Joachin de Savalza

En la Ciu de los Reyes del Peru en veinte, y dos
Mayo de mill setecientos, y setenta años ante el
Señor Nro de Campo D. Pedro Jph de Zarate
y Navia Alc. Ordinario de esta Ciu, y su
Jurisdic. p. su Mag. represento Exa Petición
Vista p. su merced. mando dar traslado a D.
Juan Jph Mendoza, y con lo q. dixere, o no, re
traigan los Autos citados las partes de los
credores involutos p. q. en atencion a la Conser
vacion de los Bienes existentes se tome la providen
cia correspondiente a la adjudicacion q. solicita esta
parte; y asi lo probeyo, y firmo con parecer del D.
Juan Jph Vidal Azevedo de esta Ciu =

Zarate

notificaj.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y Dos de Mayo de
mill setecientos, y setenta años, notifico e hizo saber el tras



En real.

SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

lado contenido en el auto de la buelta a D. Juan [?]
Usadora en su persona soy fee =

Joseph Parq. Marquet
Recep.

En
litat.

En la ciudad de los Reyes del Peru en quince y seis de Mayo
de mil setecientos y setenta y seis, asi p. lo contenido en el Dec. de
buelta a D. Juan [?], en su persona soy fee =

Joseph Parq. Marquet
Recep.

otra Incontinenti hizo otra citacion como la anterior
to a D. Thomas Ormala en su persona soy fee =

Joseph Parq. Marquet
Recep.

otra Incontinenti hizo otra citacion como las de arriba
ad. Joachin Escobar en su persona soy fee =

Joseph Parq. Marquet
Recep.

otra Incontinenti hizo otra citacion como las de arriba
D. Joachin Sababza en su persona soy fee =

Joseph Parq. Marquet
Recep.

En la ciudad de los Reyes del Peru en quince
de Junio de mil setecientos y setenta y seis
El Senor Sr. D. Camps [?]
Joseph [?]



SELO TERCERO, VM REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Auto de Pnia. D. Xarate, y Nuncio Alcalde Ordinari
tibo=
Dicha dha ciudad, y su jurisdiccion por nullas
Pido los autos, y havendolos visto dixo que el con
venimiento de los acrehedores involucros, que lo son
D. Joachin de Sabalva, D. Francisco Rubio, D. Thomas
Oamara, D. Juan Jph. Llendora, y D. Joachin de
Coban lex adjudicata, y adjudicis los bienes exhis
tentes a los tres pimeros para el pago de sus cre
ditos por lex de favor aser recibidos por el deudor
Comun en el ultimo viaje de lites de dhenzo de
este año en esta forma: Al dho Sabalva deuenon no
venta y nueve p. quatro m. dho Rubio ciento dein
te, y un p. quatro m, y al dho Oamara veintap.
seis m. cuas tres panidas componen quatrocient
tos noventa y seis p. seis m, y respecto de que los
bienes exhiscentes solo llegan a trescientos cin
quentay nueve p. escluso el vale de dho treintay
dos pesos que confio en la concurrencia tener
errupodes, y haver cobrado el dho Coban, solo
notifique lo Aruelua, o la cantidad ante concurso
denon de segundo dia para que agregados estos
a aquellos, y con solo la defalcacion de cinco p. de dho
queden cubiertos los tres acrehedores preferencia
y asi al dho D. Joachin de Coban, como ad Juan Jph
Llendora veler Rrenva su dho a valbo para

que venen del, como vieren que les conuenga
y para el mal pronto expendio de los efectos de
le ennegarant. vasa de Taxon formal aceto de
Trachin de Babalox quien la libran igualmente
de un producto para la satisfaciendo de cada uno
en respectu. cierto vasa de reuino para que
como la dimision en estos autos, y asi lo pro
veio mando, firmo conq. a. v. de. J. Juan
Joseph Vidal Abogado de la Aud. y de la
esta Ciudad =

Petro Joseph de Larate
y Navia

En
Lab
nid
com
cion



Yo real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS. Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

24

En

En lo qual tratado:
Lal. Ompri el conte
nido pize y declare
como se pide con lita
cion, y cometo

Joachin Escobar, como autor del Con-
curso de Alcehedores formado contra Joseph de
Castellanos, y lo demas deducido: Dijo que en
la sentencia de preferidos, que se ha pronuncia-
do en esta causa, ha mandado, ^{vm} se me notifique
exiba un pagaré de ciento treinta y dos, que el
dho Joseph Castellanos, me dio para en parte
de pago de quatrocientos p. que me devia, los q.
eran pertenecientes a d. Juan Antonio Molina.

Para instruir el animo de Vmd, es preciso re-
ferir los echos de este asunto; y son los sig.
Abrá tiempo de un año poco mas, o menor, q.
hice Viaje a la Ciud. de Arge. llevando su Correo
en el qual conduje varios efectos de Castilla
pertenecientes a dho d. Juan Antonio Molina
y no haviendolos podido expender al Contado
los hube de fiar a varias personas, p. cuyo re-
guro me hicieron los vales correspondientes;
con el motivo de llevar el sig. correo de dhas
Ciud. el expresado Castellanos, le encargue
el cobro de dhas dependencias, q. llegaba su
importe a mil p. para lo qual le entregue
los vales, y haviendo cobrado toda la cantidad,
solo me entregó quando regresó del viaje
seiscientos p. expresandome, que no havia
podido cobrar los quatrocientos restantes, por

cumplim^{to} a los mil q^e verdaderam^{te} cobro in-
tegram^{te}.

Yo en intelig^a de que Castellanos era hom-
bre de bien, creí lo que me expusiere, pero des-
pués abexigué, que havia percibido todos
los mil p^s; recombinelo, y estrechado de mi
extrajudicial execucion, me declaro q^e era
cierto haver cobrado toda la plata, pero
que en el camino quando la traia le havi-
an robado parte de ella; por lo que no pu-
do entregarmela toda, y se balió del pre-
texto de q^e no la havia cobrado ~~en~~ ente-
ram^{te}. Dⁿ Juan Antonio Molina a qⁿ
pertenecia el dinero como producto de sus
efectos me recombenia por él; yo execu-
taba a Castellanos, y este me hizo el pa-
garé, q^e se halla en los autos de este concun-
do, en el que se obligo a pagarme los dho^s
quatrocientos p^s luego que regresare a
esta Ciud.^a del primer Correo q^e condu-
jere a la del Curco; con efecto se verifico
su viaje, y haviendo buuelto de él, lo recom-
bine, y entonces p^a en parte de pago de los
dho^s quatrocientos p^s me dio el pagaré
que oy se me manda entregar de ciento
treinta y dos p^s echo por un dⁿ N. Ma-
bila que reside en la Ciud.^a de Guamanga;
este pagaré lo entregué inmediatam^{te} adⁿ.
Juan Antonio Molina, como dueño p^{al}
de la dependencia referida, quien lo cobro
por medio de su apoderado.

Todo lo dicho es lo que ha sucedido en
el caso presente, por lo q^e parece, que yo
no estoi en obligacion de entregar el pa-
garé, sino de que la providencia se dirija
contra quien combenga, si acaso fuere jus-
ta su entrega; y por tanto

A Vmo pido y sup.^{co} se sirva & declaren que
vista de lo que tengo expresado que no es
toi en obligacion de entregar el pagam^{to}
mencionado, y juro por Dios Nro. S. y
a esta señal de Cruz \dagger , sexicenta y verdad
dexa toda esta relacion, pido Tert.^a Cortar d^o.

Otro si Digo que para comprobacion de lo expre-
sado combiere a mi dño, q. d. Juan Ant.
Molina bajo de juram.^{to} declare, como el
cierto, que le entregu^o p.^a en parte de
pago de los quatrocientos p.^o q. le devia
el pagam^{to} mencionado de ciento trein-
ta y dos p.^o echo por d. N. Mabila resi-
dente en la ciud.^d de Guamanga.

It. bajo de el proprio juram.^{to} declar-
re, como es cierto, que le dije que dho pa-
gam^{to} me lo havia dado Castellanos; p.^a
satisfacirme en parte los mencionados
quatrocientos p.^o

It. si es cierto q. cobro los ciento
treinta y dos p.^o contenidos en el paga-
m^{to} referido de Mabila; en via atenj.

A Vmo pido y sup.^{co} se sirva mandar q. el
dho d. Juan Ant. Molina bajo de ju-
ramento declare al tenor de las
pociones antecedentes, pido Tert.^a
et supra.

Joachin de Escobar

En la ciud. de los Reyes del Peru en vñte de Julio de mill vñte. y
treinta ante el J. Vñte de Campo d. Pedro Jph de Tanate
y Nuncio Alc. Ordinario de esta ciud. y su jurisdiccion
p. nullas. se presento esta p.^a
y vista p. su dño en lo qual, mandaron traher
do, y al otrosi q. el contenido fund. como esta parte.



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1766 Y 1767

Señalada con Uranom y lo Cometro ami el. Es. y a cargo de
D. Juan F. Vidal de Arceon y esta C. =

[Handwritten signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinti y tres de Julio de mil
setecientos y sesenta y seis años. Cita para lo que se manda
en el Auto de la Real Audiencia de Lima de veintiseis de Mayo de
este año =

Joseph Parq. Marques
D. =

Encomendado fue esta Citacion como la antecedente a D.
Juan Rubio en su persona de oficio =

Joseph Parq. Marques
D. =

Encomendado fue esta Citacion como la de arriba a
D. Thomas Ormaza en su persona de oficio =

Joseph Parq. Marques
D. =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Julio de
mil setecientos y sesenta y seis años. En cumplimiento de lo mandado en
el Auto de la Real Audiencia de Lima de veintiseis de Mayo de este
año. Lo hizo D. Diego Vnso y una vez =

SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

de Cruz segun dno bato el qual o precio de un ^{de} denda y
siendo p^{do} p^{do} althenon de las p^{do} raciones de ^{de} denda y
otra cosa d^{do} lo siguiente

1^a

A la primera: Dijo q^e D^o Joachin de Escobar, le entrego al declarante un Pagané de ciento treinta y dos p^{do} p^{do} en D^o Juliano Uabila vendente en la Ciu^d de Guamanza, p^{do} en parte de pago de mar^{do} quatrocientos p^{do} q^e le debe el dho D^o Joachin y responde

2^a

A la segunda: Dixo q^e es ciento su contenido y responde

3^a

A la tercera: Dijo q^e tambien es ciento cobrio los referidos ciento treinta y dos p^{do} del citado Pagané, los q^e aborio a favor de D^o Joachin Escobar en su libro de Casa, y responde q^e esta es la denda bato al juramento fho, y lo firmo doy fe =

Anterior
Antonio Molina
Joseph Pasq. Ulanquet
Recp^x

95

649